

Bogotá, 18 de noviembre de 2025

Señores

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos acceso a la justicia y derecho de petición con respuesta motivada.

Accionante: María Alejandra Grillo Torres

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERSIDAD LIBRE

Respetado(a) señor(a) Juez:

Yo, MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.055 en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me presenté como aspirante en la Convocatoria FGN 2024, regulada por el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Comisión de Carrera de la fiscalía general de la Nación, para el cargo de cargo de Asistente de Fiscal II, código de empleo I-203-M-01-(679) y ostento el Número de Inscripción 0062449
2. En virtud de lo anterior, presenté la prueba de conocimiento, en la cual obtuve un puntaje de 65 puntos en la competencia general y funcional, y 64 puntos en la competencia comportamental.
3. Siendo así, procedo a presentar reclamación para acceder a las respuestas de la prueba presentada para el cargo que aspiro. Detectando inconsistencias técnicas, conceptuales y redaccionales que pueden afectar la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación.
4. En consecuencia, procedo a complementar la reclamación a la prueba argumentando que, en múltiples ítems se evidenciaba ambigüedad en la formulación de los supuestos fácticos y procesales, al confundirse o utilizarse de forma indistinta categorías jurídicas sustancialmente diferentes, tales como las de procesado, imputado, indiciado y acusado, así como al asimilar erróneamente la figura de funcionario público con la de funcionario judicial. Dicha falta de precisión conduce a interpretaciones equívocas sobre el rol, la competencia funcional y las obligaciones procesales de cada sujeto, generando confusión incluso entre participantes con formación jurídica avanzada.

Asimismo, se advierte que las situaciones de juicio situacional no especifican claramente el nivel o el rol del funcionario al cual va dirigida la pregunta, lo que crea una ambigüedad sustancial. En varios casos no se distingue si la situación corresponde al ejercicio de funciones de un Fiscal o de un asistente

de fiscal, pese a que ambos cargos tienen competencias, responsabilidades y márgenes de actuación diferenciados según el artículo 250 de la Constitución Política, la Ley 906 de 2004 y el reglamento interno de la entidad. **Tal imprecisión incide directamente en la valoración de las respuestas, pues una decisión jurídicamente correcta para un fiscal podría ser improcedente o carente de competencia si la ejecuta un asistente, y viceversa.**

5. La respuesta emitida a la reclamación corresponde a una respuesta generalizada y genérica (situación que puede violar el debido proceso que se enfatiza en la Sentencia T-180 de 2015), y es que, no se encuentra si quiera, que la Unidad Técnica (UT), haya verificado efectivamente que algunas preguntadas planteadas a los aspirantes dada su redacción/ ambigüedad y falta de claridad debieron ser anuladas/eliminadas del concurso, por ejemplo:

Pregunta 3. - Competencia general y funcional

Situación. Mujer trans cuyo hijo menor de edad es secuestrado por la guerrilla en el año 1998, por lo cual ella huye del lugar de residencial. Al regresar en el año 2004 se da cuenta que su hijo es beligerante. Esta conducta puede ser tipificada como:

Respuesta de la universidad: Desplazamiento forzado

Respuesta del aspirante: Desplazamiento forzado agravado

Justificación del aspirante: El artículo 180 del Código Penal tipifica el desplazamiento forzado. La agravación se da por la condición de ser testigo o víctima de un hecho punible, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 181 así: 3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias.

Justificación de la universidad: es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal "...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil..."

La universidad obvia el hecho de que el hijo de la mujer fue víctima de reclutamiento ilícito y ella es testigo de dicha conducta (artículo 162. Ley 599 de 2000), y frente a este aspecto NO se manifiesta. Incluso, considero que esta pregunta se debe anular/eliminar porque la nomenclatura de la conducta dentro de las respuestas de la situación conforme al Código Penal está incompleta. Y es que, el derecho penal requiere precisión con lo cual omitir este agravante pone en duda una pregunta que puede entorpecer presenta una técnica defectuosa de elaboración.

Pregunta 5. - Competencia general y funcional

Situación. Una mujer de 75 años paga a un abogado para que represente a su hijo en una causa penal. Sin embargo, el abogado NO defiende a su hijo y se apropia del dinero. Por lo anterior se acerca a la fiscalía y el funcionario que la atiende debe:

Respuesta de la universidad: Remitirla a la comisión seccional de disciplina judicial
Respuesta del aspirante: Atender su petición de manera inmediata

Justificación del aspirante: La Ley 906 art. 67 impone deber de actuación inmediata. Remitir sin atender vulnera derechos de la víctima y revictimiza. La universidad desconoce el deber de recepción penal.

Justificación de la universidad: La usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "*La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...*", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial

La queja ante la comisión de disciplina NO implica que no sea posible iniciar un proceso penal, remitirla a la comisión sin atender su denuncia es revictimizarla nuevamente. La queja disciplinaria y la posible comisión de un delito son acciones concurrentes, no excluyentes; desconociendo de esta forma el deber de actuación inmediata de la fiscalía y el deber de recepción penal.

Pregunta 69. - Competencia general y funcional

Situación. En un caso de homicidio agravado el procesado a través de la defensa solicita celebrar un preacuerdo. Por lo cual el funcionario debe:

Respuesta de la universidad: Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/2

Respuesta del aspirante: Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/3

Justificación del aspirante: El caso planteado NO indica la etapa procesal, por ende, se desconoce si el preacuerdo fue antes o posterior a la presentación del Escrito de Acusación; ya que el procesado es cualquier individuo a la que se le inicia una investigación penal para ser llevado a Juicio.

Adicionalmente, las reducciones por preacuerdo en delitos graves se rigen por la aprobación del JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS, asegurar que a través de un preacuerdo se reducirá la pena en ½ NO ES REAL, ya que el artículo 351. De la Ley 906 indica que la reducción será **HASTA LA MITAD, es decir NO DE LA MITAD SINO HASTA LA MITAD.**

Justificación de la universidad: Dispone que su respuesta es correcta porque, en el caso, el procesado comunica al fiscal su intención de declararse culpable luego de habersele formulado imputación de cargos (...)

Sin embargo, en la situación planteada NO se indica en que etapa procesal se encontraba el caso, adicionalmente el FISCAL NO PUEDE INDICAR QUE LA PENA SE REDUCE EN ½, LA REDUCCIÓN ES HASTA ½ Y ES POTESTAD DEL JUEZ SU APROBACIÓN.
Por lo cual, esta pregunta de juicio situacional debió ser anulada/eliminada. Se evidencia un error en la formulación que confunde el margen discrecional del juez y genera ambigüedad procesal.

Pregunta 83. - Competencia general y funcional

Situación. C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. La conducta de C puede ser tipificada como:

Respuesta de la universidad: Hurto

Respuesta del aspirante: Hurto calificado

Justificación del aspirante: El hurto de una bicicleta a un menor de edad puede ser tipificado como hurto calificado, conforme al artículo 240 del Código Penal, que agrava la conducta cuando la víctima es especialmente vulnerable. La respuesta de la universidad omite este agravante, que es menor de edad. El artículo 240 del Código Penal contempla el hurto calificado en estos casos, esto es el numeral 2: *“Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones”*

Justificación de la universidad: De las circunstancias reseñadas en el caso se observa que el sujeto activo hurtó la bicicleta, sin que refieran situaciones que le complementen, ni que se convierta en un hurto calificado y/o agravado (...)

En un concurso para la Fiscalía, que exige un profundo conocimiento de la aplicación de la ley y la doctrina judicial, seleccionar el Hurto Simple como única respuesta correcta, **desconociendo una causal de calificación tan clara y relevante como la indefensión de un menor el cual está protegido ampliamente por la jurisprudencia y normatividad colombiana**, representa un error grave en la valoración sustancial.

Pregunta 85. - Competencia general y funcional

Situación. C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. Para que un funcionario entreviste a B debe considerarse:

Respuesta de la universidad: La entrevista puede ser realizada directamente por el funcionario

Respuesta del aspirante: La entrevista debe ser realizada por especialista forense

Esta respuesta debe eliminarse/anularse, la Ley 1098 de 2006 se dispone:

“ARTICULO 105. Entrevista del niño, niña o adolescente. El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean”

Esta opción NO está dentro de las opciones, e incluso la justificación de la universidad es que: *“el empleado ejerce funciones de policía judicial, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal (...)”*, la pregunta es ¿Quién yCuál es el empleado sí el caso no plantea rol/función/cargo de quién hace la entrevista?

Nuestra normatividad establece protocolos claros para protección de los menos de edad cuando son víctimas de un punible, adicionalmente la situación planteada en el juicio situacional genera ambigüedad sobre quién realiza la entrevista.

Pregunta 132. - Competencia comportamental

Situación. Hay un caso en donde no hay anexos del peritaje realizado, frente a lo cual usted:

Respuesta de la universidad: Entrega lo que tiene

Respuesta del aspirante: Notifica al superior antes de entregar

Justificación del aspirante: Entregar un informe incompleto sin notificar al superior puede comprometer la legalidad del proceso.

Justificación de la universidad: Cumple con la urgencia del requerimiento sin ocultar la ausencia de anexos, deja constancia de la situación e inicia la gestión para ubicar los informes técnicos faltantes (...)

Su señoría, ¿Usted aceptaría que un subordinado entregue un expediente incompleto sin consultarle/preguntarle a usted antes?

6. Por todo lo antepuesto su señoría, estas preguntas aquí plasmadas y reclamadas a la UT, presentan una falencia en su redacción permitiendo ambigüedades y error en su interpretación, a su vez, se desenfocan en esencialidades básicas de nuestro ordenamiento jurídico como el deber de recepcionar quejas, reclamaciones e inquietudes de los ciudadanos evitando la revictimización, la primacía de los derechos del menor de edad y el respeto por la jerarquía de cargos dentro de una entidad; en consecuencia se demuestra que las preguntas planteadas por la UT tienen fallas más allá de la mera interpretación que afectan la objetividad, equidad y transparencia del proceso de evaluación.

II. Derechos fundamentales vulnerados

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
2. Derecho a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas (art. 13 y 125 C.P.).
3. Derecho de petición y a recibir respuesta motivada (art. 23 C.P.).
4. Derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en la convención americana sobre derechos humanos en condiciones de igualdad, aplicación de recursos y garantías sin obstáculos ni requisitos excesivos, la garantía de una relación directa entre la idoneidad de los recursos y la posibilidad real de exigirlos, resolver los conflictos con decisiones de fondo conforme con las pruebas y las normas vigentes aplicables.

III. Fundamentos jurídicos

1. Artículo 29 de la Constitución Política: toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso.
2. Artículo 209 C.P.: la función administrativa se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Sentencia T-102 de 2021 (Corte Constitucional): las entidades deben responder motivadamente a las solicitudes ciudadanas, especialmente cuando implican evaluación de méritos.
4. Sentencia SU-617 de 2013: La cual obliga eliminar preguntas en pruebas de conocimiento si estas presentan fallas técnicas, mala redacción, ambigüedad o generan dudas.
5. Sentencia T-684 de 2017: la ausencia de motivación constituye violación autónoma del debido proceso, otorgando así la posibilidad de ordenar a la administración la subsanación al debido proceso.
6. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 7 de febrero de 2019, Expediente, 11001-03-25-000-2013-00291-00: la administración debe acreditar la idoneidad técnica de sus evaluadores en concursos de méritos.

IV. Pretensiones

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas y acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva conforme a la corte constitucional y la convención

americana sobre derechos humanos, por las inconsistencias en los juicios situacionales planteados.

2. Que se ordene a la UNION TEMPORAL FGN 2024 emitir dentro de un término perentorio una nueva respuesta a la reclamación No. PE202509000000440 que sea motivada, expresa y de fondo de forma individualizada reparando de forma técnica, concisa y precisa las preguntas de juicio situacional planteadas en esta acción de Tutela, ya que dada su redacción/ ambigüedad y falta de claridad debieron ser anuladas/eliminadas del concurso.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, ante la existencia de ambigüedades o errores en las preguntas planteadas, se disponga a la recalificación de las preguntas planteadas en la acción de Tutela, modificando así mi calificación final otorgada tanto en la competencia general y funcional, como en la competencia comportamental garantizando de esta forma el derecho a la igualdad y el acceso al cargo en condiciones de mérito.

V. Competencia y procedencia

Acudo a usted por ser competente para conocer la presente acción de tutela de conformidad a las normas que regulan la competencia en materia de tutela, según lo dispone el artículo 86 Superior al consagrar que: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces"*. Igualmente, el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 establece que cuando la acción constitucional sea promovida ante algún funcionario o corporación judicial, le será repartida al superior funcional del accionado.

Teniendo en cuenta que la accionada es de orden nacional, es usted competente para conocer el presente asunto.

Finalmente en punto a la procedencia de la acción de tutela, acudo a ella por cuanto en el asunto expuesto no procede recursos en sede administrativa, situación que únicamente puede ser susceptible del amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria y de mis derechos fundamentales como lo son a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, toda vez que ésta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se circunscriben en:

1. Cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, grave e impostergable, cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Adicionalmente la Sentencia T- 340/2020 expone la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de mérito de forma excepcional ya que acudir a un proceso contencioso administrativo puede durar años y haría ineficaz la protección de mis derechos.

VI. Pruebas

1. Copia de la reclamación presentada en 17 folios
2. Copia de la respuesta oficial de la UT a la reclamación No. PE202509000000440 en 108 folios.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VII. Juramento.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. Anexos

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.

IX. Notificaciones.

Las más las recibiré a través de mi correo mgrillotorr@gmail.com

La accionada a través de su canal de PQR
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/solicitudpqr/guia> y
correo electrónico de notificaciones judiciales: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES

Cédula de ciudadanía No. 1.075.269.055

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.269.055**

GRILLO TORRES

APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1993**
OPORAPA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

ESTATURA

G.S. RH

B+

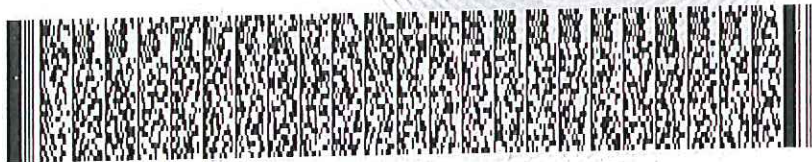
F

SEXO

25-FEB-2011 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00284549-F-1075269055-20110317

0026169101A 1

36210628

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, 21 de octubre de 2025

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)
UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
E. S. D.

Referencia: Reclamación de pruebas funcionales, específicas y comportamentales – Código de empleo: I-203-M-01-(679)– ASISTENTE DE FISCAL II.

Cordial saludo.

Yo, **María Alejandra Grillo Torres**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.055 de Neiva, participante en el concurso Código de empleo: I-203-M-01-(679)– ASISTENTE DE FISCAL II y Número de Inscripción: 0062449, de manera respetuosa interpongo **reclamación frente a las pruebas funcionales, específicas y comportamentales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la **Constitución Política** (derecho a acceder al desempeño de funciones públicas) y en la **Ley 909 de 2004** (sistema de mérito), lo anterior en los siguientes términos:

PRIMERO. De manera respetuosa solicito la justificación normativa y técnica de las respuestas consideradas como incorrectas en las pruebas escritas de conformidad con el derecho del aspirante a conocer los fundamentos de su calificación.

Los ítems señalados como incorrectos son:

Preguntas	Ítem preguntas incorrectas	Total incorrectas	Total correctas	Ítems totales
Generales	3, 5, 7, 13, 16	5	15	20
Funcionales	21, 22, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 70, 75, 76, 83, 85, 93, 97	29	51	80
Comportamentales	105, 106, 108, 110, 114, 116, 117, 118, 119, 124, 127, 132, 135, 138, 141, 143, 145, 144	18	32	50

SEGUNDO. Manifiesto mi inconformidad con algunas de las respuestas consideradas correctas por la universidad, pues a la luz de la normatividad aplicable y la naturaleza del juicio situacional, resultan más ajustadas las opciones seleccionadas por mí. A continuación, sustento cada caso:

Ítem	Situación	Respuesta Universidad	Respuesta aspirante	Justificación respuesta del aspirante
3	Mujer trans cuyo hijo menor de edad es secuestrado por la guerrilla en el año 1998, por lo cual ella huye del lugar de residencial. Al regresar en el año 2004 se da cuenta que su hijo es beligerante. Esta conducta puede ser tipificada como:	Desplazamiento forzado	Desplazamiento forzado agravado	El artículo 180 del Código Penal tipifica el desplazamiento forzado. La agravación se da por la condición de ser testigo o víctima de un hecho punible, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 181 así: <i>3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias.</i> La universidad obvia el hecho de que el hijo de la mujer fue víctima de reclutamiento ilícito y ella es testigo de dicha conducta (artículo 162. Ley 599 de 2000)
5	Una mujer de 75 años paga a un abogado para que represente a su hijo en una causa penal. Sin embargo, el abogado NO defiende a su hijo y se apropia del dinero. Por lo anterior se acerca a la fiscalía y el funcionario que la atiende debe:	Remitirla a la comisión seccional de disciplina judicial	Atender su petición de manera inmediata	La Ley 906 art. 67 impone deber de actuación inmediata. Remitir sin atender vulnera derechos de la víctima y revictimiza. La universidad desconoce el deber de recepción penal. El funcionario debe recepcionar la denuncia por posible estafa (art. 246 CP) y abuso de confianza calificado (art. 250 CP), sin dilación (Ley 906/2004, art. 67). Ante apropiación de dinero de persona mayor la respuesta que prioriza la protección de la víctima y la apertura de investigación por apropiación indebida/estafa es la correcta; la Fiscalía tiene deber de actuación inmediata. La queja ante la comisión de disciplina NO implica que no sea posible iniciar un proceso penal, remitirla a la comisión sin atender su denuncia es revictimizarla nuevamente.

7	Una persona solicita la orientación política de un funcionario de la fiscalía, por lo cual el funcionario que recepciona su solicitud debe:	Rechazar la petición por reserva legal	Reponer la petición por el deber de obrar sin temeridad en el marco del debido proceso	Un funcionario no puede negarse a tramitar una petición por consideraciones internas; tal como lo dispone el artículo 15 de la ley 1755 de 2015, en donde se dispone: <i>PARÁGRAFO 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.</i> Y una vez recepcionada la petición podrá ser rechazada de forma motivada indicando de forma precisa las disposiciones legales ya que le asiste al peticionante el recurso de insistencia, por ende, el mero rechazo verbal es insuficiente y viola el debido proceso que se encuentra inmerso en el artículo 25 y 26 de la ley 1755 de 2015
13	El momento en el cual se debe presentar las pruebas corresponde a:	La solicitud de pruebas se realiza en la audiencia preparatoria	La argumentación sobre la pertinencia de las pruebas corresponde a la audiencia preparatoria	Art. 357 Ley 906 exige no solo solicitud de pruebas, sino argumentación sobre pertinencia, utilidad y legalidad. La universidad omite esta exigencia procesal. Adicionalmente se obvia que el artículo 357 de la Ley 906 dispone: <i>Artículo 357. Solicitudes probatorias. Durante la audiencia el juez dará la palabra a la Fiscalía y luego a la defensa para que soliciten las pruebas que requieran para sustentar su pretensión.</i> <i>El juez decretará la práctica de las pruebas solicitadas cuando ellas se refieran a los hechos de la acusación que requieran prueba, de acuerdo con las reglas de pertinencia y admisibilidad previstas en este código.</i> <i>Las partes pueden probar sus pretensiones a través de los medios lícitos que libremente decidan para que sean debidamente aducidos al proceso.</i> Por lo cual, la audiencia preparatoria no solo es el momento para solicitar pruebas, sino también para argumentar su pertinencia, utilidad y legalidad, conforme al artículo 357 de la Ley 906 de 2004. Esta etapa permite al juez decidir qué pruebas serán admitidas para el juicio oral.

				La respuesta escogida por el aspirante es más precisa porque no basta con solicitar pruebas, sino que se debe justificar su pertinencia, lo cual es esencial para garantizar el debido proceso. De la respuesta de la universidad, aunque es cierto que se solicitan pruebas en esta audiencia, la respuesta omite el deber de argumentar su pertinencia, utilidad y legalidad, como exige el artículo 357 de la Ley 906. La simple solicitud no garantiza su admisión.
16	Para argumentar la medida de aseguramiento en adulto que reincide una conducta y es sorprendido en flagrancia debe sujetarse a:	Interpretar los antecedentes con fines de constitucionalidad y evaluar los riesgos	Evaluar la proporcionalidad y necesidad de la protección social	Art. 306–308 Ley 906 exige evaluar proporcionalidad, necesidad y riesgos. La universidad se enfoca en antecedentes sin valorar los lineamientos de la solicitud de medidas de aseguramiento. Para decidir medidas de aseguramiento o grados de intervención en reincidencia y flagrancia hay que aplicar el principio de proporcionalidad y motivar la necesidad basándose en peligrosidad, resistencia al proceso y riesgo de fuga. En la directiva No. 0001 de la Fiscalía General de la nación la cual puede ser consultada en el link https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2020-DIRECTIVA-0001-SOLICITUD-MEDIDAS-DE-ASEGURAMIENTO.pdf, se hace mención al TEST DE PROPORCIONALIDAD y corresponde a uno de los requisitos para solicitar la medida de aseguramiento. Valorar antecedentes penales es una situación de determinación de punibilidad para evaluar los cuartos sobre los cuales se moverá el juez para imponer la pena.
21	Hay un expediente (archivo) mal cerrado con lo cual, le corresponde al funcionario:	Generar una nueva carpeta y asociarla con un expediente ya transferido	Realizar un nuevo registro e integrar faltante al expediente	La ley 594/2000 exigen integridad documental. Reabrir e integrar faltantes preserva cadena de custodia. La universidad propone una solución archivística incorrecta. La gestión documental exige integridad del expediente antes de su cierre 【Ley 594/2000】 . Si un expediente está mal cerrado la medida adecuada es la reapertura y la integración de las pruebas faltantes preservando cadena de custodia; no corresponde la mera inacción, ni la duplicación de información.

22	Para cerrar un expediente y ser transferido al archivo se debe:	Actualizar el índice y firmar	Ajustar la hoja de control y plasmar la rúbrica	El cierre y archivo del expediente requiere acta, hoja de control y cumplimiento de formalidades archivísticas, por lo que la respuesta que exige formalidad es la correcta. Tal como dispone el Archivo General de la Nación en su instructivo, el cual puede ser consultado en: https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicacionees/InstructivoHojaControl_V02.pdf El uso de Hoja de control aplica: <i>Para las unidades documentales complejas —expedientes— en soporte físico, es decir, para el conjunto de documentos generados por una instancia productora en la resolución de un mismo asunto.</i> <i>Este instrumento pretende controlar el contenido del expediente, relacionando uno a uno los tipos documentales que lo integran de acuerdo con el principio de orden original y lo señalado en la respectiva Tabla de Retención Documental (pág. 6)</i> Y en este mismo instructivo se dispone que la Hoja de control se firma por: <i>El encargado de conformar el expediente y el responsable del área u oficina productora, o quien la entidad determine dentro del manual de funciones o sus procedimientos, y se suscribe al momento del cierre administrativo del expediente (pág. 8)</i> Mientras que el índice, es el instrumento de consulta en el que se enlistan alfabética o numéricamente términos (tal definición se encuentra en los lineamientos para la descripción de documentos de archivo, lineamientos dispuestos por el Archivo General de la Nación) Por lo antepuesto, empleando los conceptos tal como lo indica el Archivo General de la Nación existe una fuerte diferencia entre índice y hoja de control.
----	---	-------------------------------	---	--

33	Un hombre disparó a una mujer con una pistola automática. Este hombre quiere confesar, por lo cual llega a la URI, el policía judicial procede a la dirección del acto urgente en el aplicativo así:	Obtener del Sistema Penal Acusatorio el reporte de inicio	Citar el Código único de identificación enunciando la circunstancia modal	El registro técnico debe consignar identificadores únicos y circunstancias protegiendo la cadena de custodia y trazabilidad. Art. 277 Ley 906 exige registro técnico con identificadores únicos y circunstancias modales. La universidad se limita al sistema sin garantizar trazabilidad. Adicionalmente se está obviando en la respuesta de la universidad una situación lógica y es que, NO puedo obtener un reporte de inicio en el SPA sin antes haber registrado una Noticia Criminal
34	Un hombre disparó a una mujer con una pistola automática. Este hombre quiere confesar, por lo cual llega a la URI. Para la cadena de custodia del arma se procede a:	Ingresar al sistema de identificación de la evidencia y vincularla a la noticia criminal	Garantizar la mismidad de la evidencia y efectuar el registro de continuidad	Art. 277 Ley 906 exige mismidad y continuidad. El sistema es herramienta, NO sustituto de trazabilidad física. La universidad omite lo esencial. La prioridad con armas es su preservación e identificación de origen; la cadena de custodia exige registro, embalaje y custodia. La cadena de custodia exige garantizar la mismidad (que la evidencia sea la misma desde su recolección hasta su presentación en juicio) y el registro de continuidad, conforme al artículo 277 de la Ley 906. La respuesta escogida como correcta por la universidad se enfoca en el sistema, pero no en la esencia de la cadena de custodia. Por lo cual, el uso del sistema es necesario, pero no sustituye la obligación de garantizar la mismidad y continuidad física y documental de la evidencia, como exige el artículo 277 de la Ley 906 y los lineamientos de la Fiscalía General de la Nación.
36	Hay una víctima de violencia intrafamiliar en el hospital y se niega a denunciar a su victimario. Ya existe un informe con sus anexos al respecto, con lo cual el funcionario debe gestionar el caso así:	Constatar los soportes en el informe ejecutivo	Constatar los soportes en el informe de investigador de campo	El caso plantea que ya existe un informe; lo cual hace pensar que ya existe un informe ejecutivo como consecuencia de los actos urgentes en desarrollo de una investigación; por ende, el paso es constatar el informe ejecutivo presentado a las 36 horas siguientes con el informe de investigador de campo, y este informe a la luz de la ley 906 correspondería a: ARTÍCULO 209. Informe de investigador de campo. El informe del investigador de campo tendrá las siguientes características: a) Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados en la actividad investigativa a que se refiere el informe;

				<i>b) Descripción clara y precisa de los resultados de la actividad investigativa antes mencionada; c) Relación clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física descubiertos, así como de su recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia; d) Acompañará el informe con el registro de las entrevistas e interrogatorios que hubiese realizado.</i>
38	Hay una víctima de violencia intrafamiliar en el hospital y se niega a denunciar a su victimario. Ya existe un informe con sus anexos al respecto, con lo cual el funcionario debe considerar los hechos relevantes y para direccionar al juez debe:	Tramitar el formato, la situación fáctica y los elementos materiales	Tramitar el formato, la situación típica y los elementos materiales	Los Art. 286–289 Ley 906 exige tipicidad y elementos materiales. La universidad omite el análisis jurídico necesario para formular imputación. Ahora bien, en derecho penal NO se habla de situaciones fácticas sino de HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (artículo 288 de la Ley 906), por ende, existe una confusión en las respuestas de la situación planteada ya que permite ambigüedad entre situación fáctica y situación típica; y más cuando en el artículo 9° de la Ley 599 se discurre como conducta punible toda conducta típica, antijurídica y culpable; permitiendo ambigüedad entre situación típica con las características estructurales del tipo penal. Finalmente, para remitir a juez es necesario presentar tipicidad y elementos materiales; la exposición debe centrarse en lo que sea suficiente para formular imputación o solicitar medidas.
42	Se considera que una persona cometió concusión y aún no se ha celebrado la audiencia de imputación. En este momento la defensa vía derecho de petición solicita aplicación del principio de oportunidad alegando la causal # 13 del artículo 324, adicionalmente solicita variación de la pena. En este caso el funcionario de la fiscalía debe:	Redactar el informe ejecutivo y dar traslado al grupo de tareas especiales	Elaborar un concepto y remitirlo a su superior para que éste ordene la reasignación	Art. 323–327 Ley 906 exige trámite jerárquico. El fiscal debe remitir a superior. La universidad propone una ruta administrativa incorrecta. La solicitud de principio de oportunidad exige trámite jerárquico interno y evaluación del fiscal: se remite a superior para decisión conforme a Ley 906/2004. Adicionalmente, la Universidad omite de forma importante que, EN EL CASO SE PLANTEA LA SITUACIÓN COMO SI QUIEN RESPONDIERA FUERA UN FUNCIONARIO INDETERMINADO (NO DELIMITA EL ROL DE FISCAL O ASISTENTE DE FISCAL) y claramente sí me estoy postulando como asistente de fiscal y la Universidad no indica el cargo del funcionario MI RESPUESTA SERÁ COMO ASISTENTE DE FISCAL. La situación problema planteada es ambigua y genera confusión. Finalmente, la universidad está desconociendo lo que circunscribe el artículo 211 de la ley 906 y es la función del grupo de tareas especiales:

				“Grupos de tareas especiales. Cuando por la particular complejidad de la investigación sea necesario conformar un grupo de tareas especiales, el fiscal jefe de la unidad respectiva solicitará la autorización al Fiscal General de la Nación, Director Nacional o Seccional de Fiscalía o su delegado. <i>El grupo de tareas especiales se integrará con los fiscales y miembros de policía judicial que se requieran, según el caso, y quienes trabajarán con dedicación exclusiva en el desarrollo del programa metodológico correspondiente.</i> <i>En estos eventos, el fiscal, a partir de los hallazgos reportados por la policía judicial, deberá rendir informes semanales de avance al Fiscal General de la Nación, Director Nacional o Seccional de Fiscalía o su delegado, a fin de evaluar los progresos del grupo de tareas especiales.</i> <i>Según los resultados, el Fiscal General de la Nación, Director Nacional o Seccional de Fiscalía o su delegado podrá reorganizar o disolver el grupo de tareas especiales”</i> Y tal como puede establecerse este grupo nada tiene que ver con el caso planteado en el juicio situacional.
47	Al correo institucional se recibe un audio en donde aparentemente un Representante a la cámara puede estar implicado en un lavado de activos. Al funcionario de la fiscalía le corresponde:	Compulsar copias a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia	Compulsar copias a la dirección especializada contra lavado de activos	En la estructura orgánica de la FGN la cual puede ser consultada en el enlace: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Estructura-Org%C3%A1nica-de-la-FGN-1.pdf NO existe una SALA ESPECIAL DE INSTRUCCIONES dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía. El conducto regular es que, a un funcionario de menor rango NO le correspondería remitir una compulsa de copias directamente a la sala de instrucciones de la Corte Suprema de Justicia ya que para eso se encuentra la FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Ahora bien, conforme al artículo 5°, dentro de las funciones de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia está el: 1. Investigar y

				acusar, si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero constitucional, <u>previa asignación del Fiscal General de la Nación.</u> Por ende, tampoco existe una compulsas de copias directa, ya que se requiere que el caso sea asignado por el Fiscal General de la Nación; y la respuesta considerada como correcta por la universidad obvia esta importante jerarquización dentro de la Fiscalía. En cuanto a que, dentro de las funciones de las direcciones especializadas estás el de: <u>Apoyar, en el marco de sus competencias las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando estas lo requieran.</u> (Adicionado por el artículo 43 del Decreto Ley 898 de 2017) En indicios de lavado, proceden compulsas y remisión a unidad especializada para evaluación técnico-forense y seguimiento; ruta especializada es prioritaria. Adicionalmente, la Universidad omite de forma importante que, EN EL CASO SE PLANTEA LA SITUACIÓN COMO SI QUIEN RESPONDIERA FUERA UN FUNCIONARIO INDETERMINADO (NO DELIMITA EL ROL) y claramente sí me estoy postulando como asistente de fiscal y la Universidad no indica el cargo del funcionario MI RESPUESTA SERÁ COMO ASISTENTE DE FISCAL. La situación problema planteada es ambigua y genera confusión ya que la única forma en la que puedo compulsar copias es que el caso este planteado para responderlo como sí yo fuera el FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN; y en la situación planteada NO se indica el rol del funcionario.
52	Una mujer es golpeada por su expareja hasta el punto de ahogarla apretando su cuello. Ellos ya no conviven, pero tuvieron una relación de más de 10 años de convivencia. Él no superó la ruptura de la relación y la acosa	Tentativa de feminicidio agravado	Violencia intrafamiliar agravada	El art. 229 CP (violencia intrafamiliar) aplica por vínculo afectivo prolongado. La tentativa de feminicidio exige dolo específico y prueba adicional y está tipificado como: <i>ARTÍCULO 104A. Feminicidio. Adicionado por el Art. 2 de la Ley 1761 de 2015. Quien causare la muerte a una mujer, <u>por su condición de ser mujer</u> o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.</i>

	constante. En esta ocasión el hijo de la mujer al presenciar esta situación golpea a la expareja de su madre y le rompe el tabique. La conducta puede ser tipificada como:			La universidad se precipita en la calificación ya que en el caso NO se plantea que las agresiones sean porque ella es una mujer, sino porque el sujeto activo NO supera la ruptura de la relación sentimental. La agresión con intención de ahogar y contexto de acoso continuado en ámbito familiar encuadra inicialmente como violencia intrafamiliar y lesiones agravadas; la calificación de feminicidio o tentativa homicidio exige un plus probatorio, es decir DEMOSTRAR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO; que no siempre aparece de plano, ni se plantea en el juicio situacional. Adicionalmente parece que la universidad obvia el último hito histórico en donde la Corte Suprema de Justicia a través de la Sentencia SP3050-2024 Radicación No. 64356 del 13 de noviembre de 2024, determinó que la violencia intrafamiliar puede configurarse incluso después de la separación formal, sin necesidad de que las partes vivan bajo el mismo techo. Este fallo histórico establece que los actos de control y maltrato que persisten tras la separación pueden ser considerados una prolongación del ciclo de violencia previa. La Corte aclara que la separación física no disuelve el vínculo familiar y que es posible seguir ejerciendo control sobre la víctima. Esta sentencia puede ser consultada en: https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2024/11/Sentencias/SP3050-2024.pdf
53	Una mujer es golpeada por su expareja hasta el punto de ahogarla apretando su cuello. Ellos ya no conviven, pero tuvieron una relación de más de 10 años de convivencia. Él no superó la ruptura de la relación y la acosa constantemente. En esta ocasión el hijo de la mujer al presenciar esta	Manifestar los derechos de la víctima y tipificar la conducta como lesiones personales	Manifestar los derechos de la víctima y tipificar la conducta como violencia intrafamiliar	Art. 229 CP contempla violencia intrafamiliar incluso sin convivencia. La universidad descontextualiza el vínculo afectivo y lo desconoce. La respuesta del aspirante reconoce que la conducta del hijo se enmarca en un contexto de protección familiar, y que el agresor sigue siendo parte del núcleo afectivo, lo que justifica la tipificación como violencia intrafamiliar. En cuanto a la respuesta de la universidad, descontextualiza el hecho, ignorando que el hijo actuó en defensa de su madre en un contexto de violencia intrafamiliar. Tipificar como lesiones personales desconoce el vínculo afectivo y la reiteración de agresiones, lo cual encuadra mejor en el artículo 229 del Código Penal.

	situación golpea a la expareja de su madre y le rompe el tabique. El victimario se acerca a informar lo acontecido con su agresor, por lo cual usted como funcionario debe:			
69	En un caso de homicidio agravado el procesado a través de la defensa solicita celebrar un preacuerdo. Por lo cual el funcionario debe:	Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/2	Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/3	Art. 351 Ley 906 permite reducción hasta 1/3. La universidad propone 1/2 sin base legal clara. El caso planteado NO indica la etapa procesal, por ende, se desconoce si el preacuerdo fue antes o posterior a la presentación del Escrito de Acusación; ya que el procesado es cualquier individuo a la que se le inicia una investigación penal para ser llevado a Juicio. Siendo así, mi respuesta se cobija en la ley 906 en donde se dispone: <i>ARTÍCULO 352. Preacuerdos posteriores a la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. <u>Cuando los preacuerdos se realicen en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.</u></i> Adicionalmente, las reducciones por preacuerdo en delitos graves se rigen por la aprobación del JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS; una reducción de hasta un tercio es típica en acuerdos, pero no siempre la mitad; por ende, asegurar que a través de un preacuerdo se reducirá la pena en ½ NO ES REAL, ya que el artículo 351. De la Ley 906 indica que la reducción será HASTA LA MITAD, es decir NO DE LA MITAD SINO HASTA Finalmente, manifiesto que las respuestas al juicio situacional son ambiguas permitiendo confusiones, por lo cual solicito comedidamente la eliminación de este ítem.

83	C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. Esta conducta puede ser tipificada como:	Hurto	Hurto calificado	El hurto de una bicicleta a un menor de edad puede ser tipificado como hurto calificado, conforme al artículo 240 del Código Penal, que agrava la conducta cuando la víctima es especialmente vulnerable. La respuesta de la universidad omite este agravante, que es menor de edad. El artículo 240 del Código Penal contempla el hurto calificado en estos casos, esto es el numeral 2: <i>“Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones”.</i>
85	C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. Para entrevistar a B debe considerarse:	La entrevista puede ser realizada directamente por el funcionario	La entrevista debe ser realizada por especialista forense	Cuando la víctima es un menor de edad, la entrevista debe realizarse por un especialista forense o psicólogo, conforme a la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y protocolos de atención diferencial. Esto garantiza la protección del menor y evita la revictimización. La respuesta de la universidad vulneraría el principio de interés superior del niño. Adicionalmente, el caso obvia algo importante como lo es que, en la Ley 1098 de 2006 se dispone: <i>ARTICULO 105. Entrevista del niño, niña o adolescente. El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean</i> En consecuencia, NO es posible que el funcionario realice directamente la entrevista, siendo así la respuesta de que la misma debe ser realizada por un especialista la mejor opción. Finalmente, el caso NO plantea que el funcionario que realice la entrevista sea un DEFENSOR DE FAMILIA ya que da entender que el funcionario actúa como policía judicial, encontrando de esta forma un error en la situación planteada.
97	A través de querrela se denuncia un compañero de trabajo que hurta a otro un celular. Se tiene	Orden cronológico en el cual la entrega la víctima	Ordenar por el tipo de evidencia sin orden de llegada	Art. 277 Ley 906 exige organización por tipo para análisis probatorio. La universidad propone criterio subjetivo.

	como pruebas un vídeo, testimonio del vigilante y confesión de la persona que hurto. La evidencia debe organizarse en:			La evidencia debe organizarse por tipo para facilitar análisis probatorio y el tipo de evidencia, por ejemplo, el trato que se le da al elemento material probatorio de los documentos es diferentes a la de los vídeos y que difiere en gran medida con la cadena de custodia de elementos materiales probatorios de tipo biológico.
105	Un ciudadano tiene un conflicto con el vecino. Usted no entiende cual es el requerimiento en específico, para lo cual:	Se debe escuchar y al finalizar se realizan las preguntas	Preguntar a medida que habla con el fin de guiar la conversación	La universidad propone técnica pasiva. En conflictos vecinales, el entrevistador debe guiar con preguntas que permitan precisar hechos; la técnica de preguntar conforme avance la narración evita confusión. Incluso esta técnica de guiar una conversación es una técnica de investigación (206 Ley 906 permite guiar la entrevista para esclarecer hechos).
119	En un caso hay pendiente una respuesta a un requerimiento por parte de una entidad, frente a lo cual usted:	Elabora otro oficio solicitando nuevamente la información a la entidad	Verificar sí se ha recibido respuesta de la entidad por otro canal institucional	La universidad incurre en duplicidad. Antes de volver a oficiar, la verificación de recepción por otros canales institucionales evita duplicidad; por lo tanto, la respuesta acorde de la situación planteada es realizar una verificación interna evitando de esta forma pérdida del tiempo al esperar una respuesta que tal vez ya fue entregada a la entidad, y evitar que la entidad oficiada por segunda ocasión, en dado caso de haber dado respuesta considere que existe desorden en cuanto al tratamiento de la documentación recepcionada.
132	Hay un caso en donde no hay anexos del peritaje realizado, frente a lo cual usted:	Entrega lo que tiene	Notifica al superior antes de entregar	Art. 276 Ley 906 exige legalidad. Entregar sin anexos vulnera la legalidad del material probatorio y de la evidencia física. Notificar al superior es lo correcto. Entregar un informe incompleto sin notificar al superior puede comprometer la legalidad del proceso. El peritaje sin anexos exige notificar al superior y pedir completitud; la decisión de no entregar hasta completar es prudente. La respuesta del aspirante es más garantista, ya que informa la irregularidad antes de actuar , permitiendo que el superior tome decisiones correctivas. Esto se alinea con el principio de jerarquía y responsabilidad funcional del servidor público.

				En cuanto a la respuesta de la universidad, omite el deber de informar irregularidades que pueden afectar la validez probatoria. Entregar sin anexos puede generar nulidades o pérdida de credibilidad.
141	Hay una reunión de un grupo de investigadores, pero existen muchas ideas contradictorias, frente a lo cual, usted:	Informar que tiene información suficiente y dar por terminada la reunión	Extraer la mayor cantidad de información posible considerando el objetivo de la reunión y dar por terminada la reunión	Dentro de las funciones de la FGN se exige diligencia investigativa. Extraer información útil es mejor que cerrar abruptamente. En reuniones investigativas, incluso con ideas contradictorias, se debe extraer la mayor cantidad de información útil antes de cerrar la sesión. La respuesta del aspirante refleja una actitud proactiva y estratégica, alineada con el principio de eficacia en la función investigativa. Terminar la reunión abruptamente (como sugiere la universidad) puede desperdiciar insumos valiosos, esta respuesta desaprovecha el espacio investigativo.
143	En un caso hay inconsistencias de relatos y pruebas, para lo cual el funcionario debe:	Proponer socializar hallazgos con la defensa	Sugerir ampliar la declaración, contrastarlas con versiones anteriores y de ser el caso descartar las pruebas	Ampliar declaraciones y contrastar versiones es técnica adecuada. Ante inconsistencias, el deber del funcionario es ampliar declaraciones, contrastar versiones y depurar pruebas. La respuesta del aspirante es más técnica y exhaustiva, mientras que la respuesta de la universidad se limita a socializar sin profundizar en el análisis probatorio. La depuración de pruebas es clave para evitar que se efectúe una impugnación de credibilidad de testigos e incluso desacreditando al mismo. Proponer socializar con la defensa implicaría descubrimiento de material probatorio antes de la etapa procesal, dejando en entredicho el rol del acusador.
145	El ambiente laboral se encuentra tenso ya que hay preferencias entre algunos compañeros, el funcionario debe:	Seguir los lineamientos impartidos	Escuchar para identificar la inconformidad	En contextos de tensión laboral, el enfoque más efectivo es escuchar activamente para identificar la inconformidad, lo cual permite aplicar medidas correctivas y restaurar el ambiente. Esto se alinea con los principios de bienestar organizacional y resolución pacífica de conflictos. La respuesta considerada correcta por parte de la universidad es pasiva y puede perpetuar el problema.

147	Sí usted tiene una preocupación personal, lo mejor es que usted:	Tome una pausa breve y se reenfoque para continuar laborando	Realizar actividades que le resulten familiares para evitar cometer errores	Las actividades familiares reducen errores. La universidad no aborda el riesgo de distracción. Ante preocupaciones personales, realizar actividades familiares y rutinarias puede reducir el margen de error y mantener la concentración. La respuesta del aspirante propone una estrategia de autorregulación emocional más efectiva que simplemente “reenfocarse”, como sugiere la universidad ya que no aborda el error por distracción. Esto se relaciona con la salud mental laboral y el principio de eficiencia.
-----	--	--	---	---

TERCERO. Solicito la corrección de mi calificación en caso de encontrar error en la valoración de los ítems, conforme al principio de mérito y objetividad.

Y es que, respetuosamente me permito manifestar que, tras la revisión detallada de las preguntas de juicio situacional incluidas en el instrumento evaluativo aplicado por la Fiscalía General de la Nación, he identificado una serie de inconsistencias técnicas, conceptuales y redaccionales que pueden afectar la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación.

En múltiples ítems se evidencia ambigüedad en la formulación de los supuestos fácticos y procesales, al confundirse o utilizarse de forma indistinta categorías jurídicas sustancialmente diferentes, tales como las de procesado, imputado, indiciado y acusado, así como al asimilar erróneamente la figura de funcionario público con la de funcionario judicial. Dicha falta de precisión conduce a interpretaciones equívocas sobre el rol, la competencia funcional y las obligaciones procesales de cada sujeto, generando confusión incluso entre participantes con formación jurídica avanzada.

Asimismo, se advierte que las situaciones de juicio situacional no especifican claramente el nivel o el rol del funcionario al cual va dirigida la pregunta, lo que crea una ambigüedad sustancial. En varios casos no se distingue si la situación corresponde al ejercicio de funciones de un Fiscal o de un asistente de fiscal, pese a que ambos cargos tienen competencias, responsabilidades y márgenes de actuación diferenciados según el artículo 250 de la Constitución Política, la Ley 906 de 2004 y el reglamento interno de la entidad. Tal imprecisión incide directamente en la valoración de las respuestas, pues una decisión jurídicamente correcta para un fiscal podría ser improcedente o carente de competencia si la ejecuta un asistente, y viceversa.

De igual forma, se observa una inconsistencia conceptual entre los términos empleados, especialmente en la confusión entre situación fáctica, situación típica y hechos jurídicamente relevantes.

Dichas categorías tienen connotaciones distintas en el ámbito del derecho penal y procesal:

- La situación fáctica describe la realidad empírica o los hechos tal como ocurrieron,
- La situación típica corresponde a la adecuación jurídica de esos hechos a una norma penal; y
- Los hechos jurídicamente relevantes son aquellos con impacto directo en la decisión judicial o fiscal.

La omisión de estas precisiones técnicas en la redacción de los casos genera ambigüedad interpretativa y puede inducir al error incluso a aspirantes con formación sólida, vulnerando el principio de igualdad de condiciones en la evaluación. Estas inconsistencias desconocen los principios de transparencia, objetividad, legalidad y debido proceso, así como el principio de mérito y selección objetiva. Igualmente, contrarían la finalidad de los procesos de evaluación

en entidades públicas, que deben garantizar que las pruebas reflejen fielmente el conocimiento técnico y la capacidad funcional del cargo convocado.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que las preguntas de juicio situacional que presenten redacción ambigua, uso incorrecto de categorías procesales o falta de especificidad sobre el rol funcional sean eliminadas del instrumento evaluativo, y que, en garantía de los principios de mérito, equidad y buena fe, se me reconozcan los puntos correspondientes a dichos ítems, en tanto su redacción inadecuada afectó la posibilidad de responder conforme a los criterios técnicos exigidos por la ley y la jurisprudencia.

CUARTO. En caso de eliminarse algún ítem durante el proceso de reclamación, solicito se me aplique el **principio de favorabilidad** (art. 53 CP y jurisprudencia de la Corte Constitucional).

En consecuencia, solicito también que la Fiscalía General de la Nación revise integralmente el banco de preguntas, subsane las ambigüedades detectadas y adopte mecanismos de control de calidad técnica en la elaboración de los casos situacionales, de forma que se asegure la precisión terminológica, la coherencia normativa y la correspondencia con los criterios jurisprudenciales vigentes de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA GRILLO TORRES

Cédula de ciudadanía No. 1.075.269.055 de Neiva
Aspirante

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES

CÉDULA: 1075269055

ID INSCRIPCIÓN: 62449

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000440

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación contra resultados preliminares ”

“Los puntajes obtenidos no corresponden con mi nivel de preparación, conocimientos y desempeño durante las pruebas en los componentes de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, considero que existen problemas graves en varias preguntas, incluyendo ambigüedades en la redacción, posibles errores en las opciones marcadas como correctas, probable desactualización normativa o jurisprudencial, e inconsistencias técnicas entre enunciados y respuestas. Para sustentar técnicamente cada objeción resulta indispensable acceder al material de pruebas, ya que es imposible recordar exactamente el contenido específico de cada pregunta y la precisión requerida exige análisis detallado pregunta por pregunta. SOLICITUD EXPRESA DE ACCESO Solicito DE MANERA EXPRESA el acceso al material de las pruebas escritas para analizar detalladamente cada pregunta, identificar errores técnicos y fundamentar específicamente cada objeción. Me comprometo a asistir puntualmente a la jornada programada, cumplir el protocolo establecido y usar la información exclusivamente para fundamentar mi reclamación. PETICIONES PRIMERO. ADMITIR la presente reclamación y programar jornada de acceso al material en Bogotá, D.C. SEGUNDO. BRINDAR información respecto al valor y puntuación otorgada por la UT a cada pregunta, ya que noto que no son valores en enteros. TERCERO. INFORMAR fecha, hora y lugar de la jornada. CUARTO. HABILITAR SIDCA 3 por 2 días posteriores a la jornada para complementar esta reclamación. QUINTO. REVISAR TÉCNICAMENTE las objeciones específicas que presentaré en el complemento. SEXTO. ADOPTAR las correcciones procedentes y RECALIFICAR mi prueba. SEPTIMO. PUBLICAR resultados definitivos corregidos. Una vez realizada la jornada de acceso, presentaré complemento específico con análisis técnico detallado por pregunta, fundamentación normativa, cálculo del impacto en mi puntaje y peticiones específicas.” NOTIFICACIONES: Correo: mgrillotorr@gmail.com Teléfono: 3123016719”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Yo, María Alejandra Grillo Torres, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.055 de Neiva, participante en el concurso Código de empleo: I-203-M-01-(679)– ASISTENTE DE FISCAL II y Número de Inscripción: 0062449, de manera respetuosa adjunto reclamación frente a las pruebas funcionales, específicas y comportamentales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política (derecho a acceder al desempeño de funciones públicas) y en la Ley 909 de 2004 (sistema de mérito). Lo anterior como manifestación de mi deseo de reclamación y mi intención de ingresar a tan prestigiosa entidad.”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

“PRIMERO. De manera respetuosa solicito la justificación normativa y técnica de las respuestas consideradas como incorrectas en las pruebas escritas de conformidad con el derecho del aspirante a conocer los fundamentos de su calificación.”, “TERCERO. Solicito la corrección de mi calificación en caso de encontrar error en la valoración de los ítems, conforme al principio de mérito y objetividad. Y es que, respetuosamente me permito manifestar que, tras la revisión detallada de las preguntas de juicio situacional incluidas en el instrumento evaluativo aplicado por la Fiscalía General de la Nación, he identificado una serie de inconsistencias técnicas, conceptuales y redaccionales que pueden afectar la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación. En múltiples ítems se evidencia ambigüedad en la formulación de los supuestos fácticos y procesales, al confundirse o utilizarse de forma indistinta categorías jurídicas sustancialmente diferentes, tales como las de procesado, imputado, indiciado y acusado, así como al asimilar erróneamente la figura de funcionario público con la de funcionario judicial. Dicha falta de precisión conduce a interpretaciones equívocas sobre el rol, la competencia funcional y las obligaciones procesales de cada sujeto, generando confusión incluso entre participantes con formación jurídica avanzada. Asimismo, se advierte que las situaciones de juicio situacional no especifican claramente el nivel o el rol del funcionario al cual va dirigida la pregunta, lo que crea una ambigüedad sustancial. En varios casos no se distingue si la situación corresponde al ejercicio de funciones de un Fiscal o de un asistente de fiscal, pese a que ambos cargos tienen competencias, responsabilidades y márgenes de actuación diferenciados según el artículo 250 de la Constitución Política, la Ley 906 de 2004 y el

reglamento interno de la entidad. Tal imprecisión incide directamente en la valoración de las respuestas, pues una decisión jurídicamente correcta para un fiscal podría ser improcedente o carente de competencia si la ejecuta un asistente, y viceversa. De igual forma, se observa una inconsistencia conceptual entre los términos empleados, especialmente en la confusión entre situación fáctica, situación típica y hechos jurídicamente relevantes.”, “La omisión de estas precisiones técnicas en la redacción de los casos genera ambigüedad interpretativa y puede inducir al error incluso a aspirantes con formación sólida, vulnerando el principio de igualdad de condiciones en la evaluación. Estas inconsistencias desconocen los principios de transparencia, objetividad, legalidad y debido proceso, así como el principio de mérito y selección objetiva. Igualmente, contrarían la finalidad de los procesos de evaluación en entidades públicas, que deben garantizar que las pruebas reflejen fielmente el conocimiento técnico y la capacidad funcional del cargo convocado.”, “Por lo anterior, solicito respetuosamente que las preguntas de juicio situacional que presenten redacción ambigua, uso incorrecto de categorías procesales o falta de especificidad sobre el rol funcional sean eliminadas del instrumento evaluativo, y que, en garantía de los principios de mérito, equidad y buena fe, se me reconozcan los puntos correspondientes a dichos ítems, en tanto su redacción inadecuada afectó la posibilidad de responder conforme a los criterios técnicos exigidos por la ley y la jurisprudencia. CUARTO. En caso de eliminarse algún ítem durante el proceso de reclamación, solicito se me aplique el principio de favorabilidad (art. 53 CP y jurisprudencia de la Corte Constitucional). En consecuencia, solicito también que la Fiscalía General de la Nación revise integralmente el banco de preguntas, subsane las ambigüedades detectadas y adopte mecanismos de control de calidad técnica en la elaboración de los casos situacionales, de forma que se asegure la precisión terminológica, la coherencia normativa y la correspondencia con los criterios jurisprudenciales vigentes de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el

puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	65
n_k: Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

65.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	32
n_k: Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

64.00

2. Ahora bien, en cuanto a lo que manifiesta en el mismo numeral en donde afirma que "(...) *al valor y puntuación otorgada por la UT a cada pregunta (...)*", es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual preestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba, para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

3. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias generales	1	A	A	Acierto
Competencias generales	2	A	A	Acierto
Competencias generales	3	A	B	Error
Competencias generales	4	C	C	Acierto
Competencias generales	5	C	B	Error
Competencias generales	6	A	A	Acierto
Competencias generales	7	C	A	Error
Competencias generales	8	C	C	Acierto
Competencias generales	9	B	B	Acierto
Competencias generales	10	B	B	Acierto
Competencias generales	11	B	B	Acierto
Competencias generales	12	B	B	Acierto
Competencias generales	13	B	C	Error
Competencias generales	14	C	C	Acierto
Competencias generales	15	B	B	Acierto
Competencias generales	16	C	B	Error
Competencias generales	17	B	B	Acierto
Competencias generales	18	C	C	Acierto
Competencias generales	19	B	B	Acierto
Competencias generales	20	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	21	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba común	22	A	B	Error
Competencias funcionales - prueba común	23	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	24	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	25	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	26	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	27	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	28	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	29	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	30	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	31	C	B	Error
Competencias funcionales - prueba común	32	A	C	Error
Competencias funcionales - prueba común	33	C	A	Error

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias funcionales - prueba común	34	B	C	Error
Competencias funcionales - prueba común	35	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	36	A	C	Error
Competencias funcionales - prueba común	37	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	38	A	B	Error
Competencias funcionales - prueba común	39	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	40	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba común	41	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	42	A	C	Error
Competencias funcionales - prueba común	43	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	44	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	45	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	46	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba común	47	C	B	Error
Competencias funcionales - prueba común	48	C	A	Error
Competencias funcionales - prueba común	49	A	B	Error
Competencias funcionales - prueba común	50	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	51	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	52	C	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	53	C	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	54	B	C	Error
Competencias funcionales - prueba específica	55	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	56	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	57	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	58	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	59	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	60	B	C	Error
Competencias funcionales - prueba específica	61	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	62	C	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	63	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	64	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	65	A	C	Error
Competencias funcionales - prueba específica	66	C	C	Acierto

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias funcionales - prueba específica	67	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	68	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	69	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	70	C	B	Error
Competencias funcionales - prueba específica	71	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	72	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	73	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	74	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	75	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	76	C	B	Error
Competencias funcionales - prueba específica	77	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	78	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	79	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	80	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	81	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	82	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	83	B	C	Error
Competencias funcionales - prueba específica	84	B	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	85	C	A	Error
Competencias funcionales - prueba específica	86	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	87	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	88	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	89	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	90	C	C	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	91	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	92	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	93	C	B	Error
Competencias funcionales - prueba específica	94	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	95	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	96	A	A	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	97	B	C	Error
Competencias funcionales - prueba específica	98	B	B	Acierto
Competencias funcionales - prueba específica	99	A	A	Acierto

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias funcionales - prueba específica	100	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	101	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	102	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	103	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	104	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	105	A	C	Error
Competencias comportamentales	106	B	C	Error
Competencias comportamentales	107	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	108	B	A	Error
Competencias comportamentales	109	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	110	C	A	Error
Competencias comportamentales	111	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	112	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	113	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	114	B	C	Error
Competencias comportamentales	115	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	116	A	C	Error
Competencias comportamentales	117	B	A	Error
Competencias comportamentales	118	A	B	Error
Competencias comportamentales	119	A	C	Error
Competencias comportamentales	120	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	121	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	122	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	123	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	124	B	C	Error
Competencias comportamentales	125	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	126	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	127	A	C	Error
Competencias comportamentales	128	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	129	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	130	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	131	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	132	A	B	Error

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias comportamentales	133	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	134	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	135	C	B	Error
Competencias comportamentales	136	A	A	Acierto
Competencias comportamentales	137	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	138	B	C	Error
Competencias comportamentales	139	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	140	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	141	C	A	Error
Competencias comportamentales	142	B	B	Acierto
Competencias comportamentales	143	C	B	Error
Competencias comportamentales	144	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	145	C	B	Error
Competencias comportamentales	146	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	147	B	A	Error
Competencias comportamentales	148	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	149	C	C	Acierto
Competencias comportamentales	150	A	A	Acierto

3. Para responder la inquietud relacionada con “considero que existen problemas graves en varias preguntas, incluyendo ambigüedades en la redacción, posibles errores en las opciones marcadas como correctas, probable desactualización normativa o jurisprudencial, e inconsistencias técnicas entre enunciados y respuestas” y “En múltiples ítems se evidencia ambigüedad en la formulación de los supuestos fácticos y “procesales, al confundirse o utilizarse de forma indistinta categorías jurídicas sustancialmente diferentes”, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para

los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

4. En atención a la solicitud es necesario precisar que la normativa usada para justificar la construcción de los ítems que fueron aplicados en las pruebas escritas es la que está vigente para los procesos o procedimientos que rigen la misión de la entidad en el momento en que se publicó la Convocatoria que dio inicio al Concurso de Méritos FGN 2024 y, específicamente,

durante el desarrollo del proceso de construcción de las pruebas, tal como lo indica el Boletín informativo No. 12 publicado en el aplicativo web SIDCA3 para conocimiento de todos los aspirantes:



Vale la pena mencionar que los indicadores fueron delimitados operacionalmente con la participación de los expertos contratados por esta Unión Temporal y, con la misma rigurosidad sobre la normatividad, este operador procedió a la construcción de las pruebas.

5. Por otra parte, su apreciación respecto a “*Los puntajes obtenidos no corresponden con mi nivel de preparación, conocimientos y desempeño*”, estriba precisamente en un juicio puramente subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el empleo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos, los medios implementados y los resultados, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 125 de la Carta Política, dispone que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso a los mismos se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo de la norma constitucional, el Legislador expidió el Decreto Ley 020 de 2014, que en su artículo 2 definió la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación como, *un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollaría capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.*

Es preciso argumentar que, pese a cumplir el perfil o requisitos mínimos, por lo que resultó Admitido, las pruebas de carácter eliminatorio definen la continuidad en el concurso.

6. Frente a su solicitud de las correcciones “RECALIFICAR mi prueba” y “Solicito la corrección de mi calificación en caso de encontrar error en la valoración de los ítems, conforme al principio de mérito y objetividad.” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Prueba de Competencias Generales y Funcionales	65,00
Competencias Comportamentales	64,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho

procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

7. Para llevar a cabo el proceso de construcción de los ítems que componen las pruebas escritas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, *“Manifiesto mi inconformidad con algunas de las respuestas consideradas correctas por la universidad, pues a la luz de la normatividad aplicable y*

la naturaleza del juicio situacional, resultan más ajustadas las opciones seleccionadas por mí.” “Asimismo, se advierte que las situaciones de juicio situacional no especifican claramente el nivel o el rol del funcionario al cual va dirigida la pregunta, lo que crea una ambigüedad sustancial” es importante informar que, de acuerdo con la metodología Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) que se utiliza, se hace necesario contar con la participación de cuatro expertos en el área o temática relacionada; autor constructor encargado de diseño y elaboración de los ítems y los validadores quienes se encargan de validar cada ítem en talleres con pares. Adicionalmente, en el equipo se encuentran el profesional en psicología (psicómetra) y el corrector de estilo, quienes también son conocedores de cada ítem que construye y valida el equipo de expertos.

Conforme a lo anterior, todos los participantes en el proceso de construcción de las pruebas realizaron la firma de un documento de confidencialidad y son responsables de adelantar el desarrollo del proyecto brindando la seguridad e integridad que amerita, con las siguientes condiciones: no participar en el Concurso de Méritos objeto del contrato ni sus familiares hasta el 4.º grado de consanguinidad, 2.º de afinidad o 1.º civil; no portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a las pruebas; responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas. Así como también fueron informados de que los ítems debían ser originales, es decir, NO era posible utilizar ítems propios de anteriores Concursos.

Adicionalmente, es indispensable indicar que, para la construcción y validación de las pruebas escritas, la UT contó con un aplicativo web en el cual se gestionó el proceso de construcción, el cual fue monitoreado desde los componentes técnico y tecnológico para verificar que se cumplieran con las medidas de seguridad y procesos de prevención para evitar la fuga de información, garantizando así que el aspirante contara con ítems originales y que solo fueron conocidos en el momento de la prueba.

8. En atención a lo expuesto en su escrito, se precisa que no es procedente la aplicación del principio de favorabilidad en el presente caso, “solicito se me aplique el principio de favorabilidad”. como quiera que la etapa de Pruebas Escritas se efectuó conforme a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria, los cuales fueron previamente definidos, publicados y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes, garantizando así los principios de igualdad, transparencia y objetividad.

El principio de favorabilidad, conforme a su alcance jurídico, opera exclusivamente cuando existe una duda razonable o conflicto entre normas o interpretaciones aplicables a un mismo supuesto, debiendo adoptarse aquella que resulte más beneficiosa para el administrado. Sin embargo, en el presente asunto no se configura ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto el marco normativo aplicable fue claro y preciso, y la actuación del operador se ajustó estrictamente a lo dispuesto en la convocatoria y sus anexos.

9. Respecto al cuestionamiento relacionado “con la falta de transparencia Estas inconsistencias desconocen los principios de transparencia, objetividad, legalidad y debido proceso, así como el principio de mérito y selección objetiva. Igualmente, contrarían la finalidad de los procesos de evaluación en entidades públicas, que deben garantizar que las pruebas reflejen fielmente el conocimiento técnico y la capacidad funcional del cargo convocado” es pertinente aclarar que la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de selección Licitación Pública FGN -NC-LP-0005-2024, contrato que tiene por objeto “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme” ahora bien, el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial **deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.**

(...)”

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la UT operadora del Concurso de Mérito, fundamentándose para ello en el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos

Mínimos y Condiciones de Participación.

De lo anterior, queda claro que el Concurso de Mérito y el Acuerdo 001 de 2025 expedido por la Comisión de Carrera Especial reglamenta el Concurso de Mérito FGN 2024 para el ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial, lo cual es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la FGN, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 03 del Decreto Ley 020 de 2014 como se señala a continuación:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

4. Transparencia. En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.

Por lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 del Concurso de Mérito FGN 2024 en el cual usted está participando, lo que significa que la UT ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Fiscalía General de la Nación, entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024 en el desarrollo del Concurso de Mérito FGN 2024 cuando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación se sustenta en su totalidad en el criterio establecido en el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Mérito y decreto 020 de 2014.

10. Ahora bien, frente a lo manifestado en su reclamación en donde afirma que "(...) inconsistencias técnicas, conceptuales y redaccionales que pueden afectar la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación", "vulnerando el principio de igualdad de condiciones en la evaluación. (...)", se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de

condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho al mérito, transparencia, objetividad, debido proceso, y transparencia es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

11. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 3, 5, 7, 13, 16, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 70, 75, 76, 83, 85, 93, 97, 105, 106, 108, 110, 114, 116, 117, 118, 119, 124, 127, 132, 135, 138, 141, 143, 145 y 144 se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
3	A	es correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil...”	B	es incorrecta, porque en el caso planteado la mujer trans informa que la guerrilla la obligó a salir de su residencia, no adecuándose en el tipo penal de desplazamiento forzado agravado, toda vez que los ingredientes normativos van encaminados al sujeto activo indeterminado y con unas circunstancias de agravación descritas en el artículo 181 del código penal “Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el ARTÍCULO anterior se aumentará hasta en una tercera parte: 1. Cuando el agente tuviere la condición de servidor público. 2. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada. 3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias. 4. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado. 5. Cuando se sometiere a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Siendo la conducta apropiada para el caso en comento la descrita en el artículo 159 del código penal “...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil..."
5	C	es correcta, porque la usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a su vez la Ley 1952 de 2019, Art. 2do inciso 6 dispone que corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial ser el órgano encargado de la vigilancia de la conducta, entre otros, de los abogados en ejercicio de su profesión, siendo los encargados de atender el asunto que nos ocupa y darle trámite a la queja de la usuaria.	B	es incorrecta, porque la usuaria, adulta mayor indica claramente, que lo que informa es la mala práctica de un profesional en derecho, en razón a su labor, y la fiscalía lo que persigue e investiga son los hechos que revisten delito, para el caso que nos ocupa, está regulado por Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado. Por intermedio de la comisión Seccional de disciplina judicial "La Comisión Seccional de Disciplina Judicial es el órgano encargado de la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios y empleados de la rama judicial, servidores públicos con atribuciones jurisdiccionales, particulares que administran justicia y abogados en ejercicio de su profesión", la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión..."
7	C	es correcta, porque se debe rechazar la petición de información por tratarse de reserva legal, en aplicación de	A	es incorrecta, porque no hay lugar legalmente a interponer recurso de reposición, si en cuenta se tiene que, se trata de una

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”. que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24.		petición, por lo que ha debido rechazarla al tratarse de reserva legal, en aplicación de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que indica que se rechazará por motivo de reserva la petición de informaciones o documentos, indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, en concordancia con el artículo 24 numeral 3 ibidem, el cual clasifica como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. Dicha normativa se complementa con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, que define la orientación política como datos sensibles, dando lugar al rechazo debidamente motivado. Posición edificada por la Corte Constitucional, ver entre otras, la Sentencia T-275/21 y Sentencia T-254/24. Además, nada tienen que ver con el deber de obrar sin temeridad y el debido proceso, puesto que no se trata de un derecho procesal el obtener esa información.
13	B	es correcta, porque la norma indica expresamente que la	C	es incorrecta, porque la norma establece la oportunidad para

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		oportunidad para solicitar o presentar las pruebas es la audiencia preparatoria, respetando el procedimiento y los requisitos previstos para tal efecto. Esto asegura que las partes cuenten con la igualdad de oportunidades procesales y que el juicio oral se adelante con las pruebas debidamente anunciadas, salvo las excepciones puntuales previstas en la ley. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 374 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 374. OPORTUNIDAD DE PRUEBAS. Toda prueba deberá ser solicitada o presentada en la audiencia preparatoria, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará en el momento correspondiente del juicio oral y público”.		solicitar o presentar las pruebas, no regula de manera exclusiva la discusión sobre su pertinencia, la cual puede abordarse a lo largo del trámite procesal, en especial durante el debate de admisibilidad en juicio. Limitar la revisión únicamente a la argumentación sobre la pertinencia, desatiende el verdadero objeto de la disposición legal, que se centra en la oportunidad de la solicitud o presentación. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 374 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 374. OPORTUNIDAD DE PRUEBAS. Toda prueba deberá ser solicitada o presentada en la audiencia preparatoria, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357, y se practicará en el momento correspondiente del juicio oral y público”.
16	C	es correcta, porque valorar si el procesado tiene antecedentes para imponer una medida de aseguramiento se debe hacer desde una interpretación sistemática y teleológica, aplicando los principios constitucionales y garantizando un análisis completo y proporcional para que el juez decida sobre la necesidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento. Los artículos 308 y 310 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la evaluación del riesgo de reiteración y los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, lo	B	es incorrecta, porque, aunque menciona la proporcionalidad y la necesidad de protección social y prevención del delito, no garantiza un análisis riguroso, integral y dinámico que exige la normativa y la jurisprudencia colombiana para imponer medidas de aseguramiento. Según sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la imposición de medidas de aseguramiento debe cumplir con un juicio de proporcionalidad estricto, que evalúe si la medida es necesaria, adecuada y proporcional, equilibrando la afectación al derecho fundamental de la libertad con el fin constitucional que se busca

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		fundamentan. El artículo 308 ley 906 de 2004, Parágrafo , menciona: "La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga". El artículo 310 'Peligro para la comunidad' indica: "Para estimar si la libertad del imputado representa un peligro futuro para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible, el juez deberá valorar las siguientes circunstancias: 1. La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. [...] 4. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional".		proteger. Este análisis debe ser racional, ponderado y ajustado a las circunstancias fácticas del caso. Además, el artículo 295 de la Ley 906 de 2004 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-469 de 2016) establecen que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y deben interpretarse restrictivamente, aplicando el principio de proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a derechos fundamentales. El alto tribunal recalcó que la adopción de una medida de aseguramiento está sometida a valoraciones sobre su necesidad y proporcionalidad, las cuales serán evaluadas por el juez de control de garantías. De igual manera, esto se sustenta en el artículo 306 y siguientes del mismo código.
21	B	es correcta, porque teniendo en cuenta que una vez recibida una transferencia documental al archivo central no deben	A	es incorrecta, porque el registro de control esta vinculado a la hoja de control de los expedientes físicos en los que presenta la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		incluirse o incorporarse nuevos documentos en los expedientes (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Adicional a lo anterior: Los procedimientos establecidos para las transferencias de expedientes electrónicos deben contemplar las técnicas que aseguren la integridad, autenticidad, fiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad y preservación a largo plazo, así como los metadatos que facilitarán la posterior consulta de las series y subseries objeto de transferencia documental (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36). Lo anterior se sustenta en la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, en donde se indica: "Nota: Si una vez cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales, se requiere agregar documentos nuevos al expediente, este deberá ser objeto de reapertura y regresar a gestión. Para lo anterior se deberá evaluar la posibilidad de generar un sub-expediente (segunda carpeta) que este asociado por metadatos al expediente principal ya cerrado. Teniendo en cuenta que si se reabre el expediente y se anexan nuevos documentos el índice electrónico se alterará."		tipología documental contenida en el expediente. Tanto para los expedientes físicos y electrónicos, no debe incluirse los documentos faltantes al dossier ya transferido en tanto que tiene que garantizarse la integridad del expediente y la inalterabilidad de este (Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, 2017, pág. 58). Lo anterior se sustenta en el Artículo 4.4.2. Responsabilidad en la recepción de las transferencias documentales Parágrafo que indica: Una vez recibida la transferencia documental no se deben incorporar nuevos documentos a los expedientes. (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.4.2 parágrafo, pág. 36).
22	A	es correcta, porque teniendo en cuenta que el índice	B	es incorrecta, porque el caso y el enunciado especifican

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		electrónico debe incluir la totalidad de los documentos que conforman el expediente electrónico de archivo. Por lo tanto, antes de proceder con el cierre, es indispensable validar y, de ser necesario, actualizar dicho índice. Asimismo, al finalizar la actuación administrativa, este debe ser firmado, a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier tipo de alteración. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 4.3.2.4: "Cierre del expediente electrónico. Cuando finalice la actuación o procedimiento administrativo, el funcionario autorizado por procedimiento deberá cerrar el expediente y firmar el índice electrónico. Parágrafo 1. Se deben utilizar mecanismos electrónicos seguros e interoperables para garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad y disponibilidad durante el ciclo vital de los expedientes electrónicos de archivo, de manera que no puedan ser modificados, eliminados o reemplazados conforme a los lineamientos tecnológicos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los lineamientos archivísticos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.2.4, pág. 34).		expedientes electrónicos y la hoja de control corresponde específicamente a los documentos en medio físico, teniendo en cuenta que los formatos son similares para los expedientes electrónicos, el índice electrónico será el equivalente funcional de la hoja de control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.8 ítem 5, pág. 32). Así mismo, la firma se deberá incluir al momento del cierre del expediente y a partir de ahí realizar el conteo de los tiempos establecidos en la TRD, tal como lo establece el Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD control (Acuerdo No. 001, 2024, art 4.3.1.9, pág. 32-33).
31	C	es correcta, porque teniendo en cuenta que la organización	B	es incorrecta, porque el sistema de ordenación alfanumérico

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		de los documentos de archivo de esta serie simple se lleva a cabo disponiendo los documentos en forma consecutiva, obedeciendo a la numeración y la fecha que los identifica (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 11 - 12) Adicionalmente, la serie documental de los Actos Administrativos corresponde a una unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.8, pág. 31).		combina letras y números, no siendo esta una característica de esta serie documental (Manual de Ordenación Documental, 2003, pág. 10). Adicionalmente, la serie documental de los Actos Administrativos corresponde a una unidad documental simple que presenta una secuencia numérica o cronológica en su producción, se ordenarán siguiendo dicha secuencia (Acuerdo No. 001 de 2024, artículo 4.3.1.8, pág. 31).
32	A	es correcta, porque el servidor está facultado por vía legal, que dentro de los actos urgentes pueda recepcionar interrogatorios, sin acudir al fiscal con los requisitos legales en presencia de su abogado, como en el caso planteado el indiciado decide confesar los hechos, se puede dar aplicación a lo contemplado el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal “Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver,	C	es incorrecta, porque la actuación de declaración jurada es un mecanismo que realiza directamente el fiscal con su policía judicial, para establecer con el testigo la comisión o presunta realización de una o varias conductas punibles, y son los motivos fundados para la realización de allanamientos, interceptación de comunicaciones, etc., y solo el funcionario judicial que es el fiscal puede tomar el juramento en virtud al artículo 442 del Código Penal en el caso de que el testigo mienta, sea procesado por falso testimonio, por consiguiente la actuación adecuada a realizar es el interrogatorio del indiciado en presencia de su abogado con requisito legal conforme a lo contemplado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal “Interrogatorio a indiciado, El fiscal o el servidor de policía



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		entrevistas e interrogatorios...” en concordancia con lo estipulado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Penal “Interrogatorio a indiciado, El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado”.		judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado”.
33	C	es correcta, porque es primordial para poder iniciar los actos urgentes, obtener los 21 dígitos, que arroja el sistema penal acusatorio (SPOA) y solo se puede hacer realizando el reporte de inicio donde se consigna las circunstancias modales del caso y de ahí en adelante se prosigue con la denuncia, actuaciones de policía judicial, informe ejecutivo, etc. Como el asistente de fiscal tiene funciones de policía judicial en	A	es incorrecta, porque al registrar las circunstancias modales de lo acontecido en el sistema único de investigación CUI, es utilizado en las Unidades de reacción inmediata o puntos de recepción de denuncias para consignar las denuncias que llegan a la Fiscalía siendo sometidas a reparto por la oficina de asignaciones, es por ello que no le dan el carácter de prioritario para garantizar el debido proceso, no arroja actividades de actos urgentes y por consiguiente las labores de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		este caso para que la Fiscalía General de la Nación pueda conocer del caso y solo se puede hacer directamente del SPOA, así lo ordena la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.		policía judicial se sujetaran a lo ordenado por el Fiscal conocedor del caso, igualmente, para el caso que nos ocupa se debe iniciar de oficio y no por denuncia como lo pregonan el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 “[...] El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código”. Siendo la actuación apropiada la consagrada en la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal “Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes [...]. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”.
34	B	es correcta, porque tratándose de elementos materiales probatorios que estén sujetos a análisis de perito, es el líder de policía judicial el que debe	C	es incorrecta, porque el servidor en este caso no puede participar en el registro de continuidad toda vez, que las personas que intervienen en el mismo son los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		hacer las solicitudes pertinentes y este a su vez hace la continuidad de la cadena de custodia, la función del asistente de fiscal, es verificar que los elementos materia de prueba estén registrados en el ID de evidencia en el sistema y se tenga control de quienes han tenido contacto con el elemento y donde se encuentra como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 11. “Todo funcionario público y particular que con ocasión al desarrollo de sus funciones sea responsable de asegurar la capacidad demostrativa y autenticidad de los EMP y EF, deben diligenciar el Registro de Cadena de Custodia (según aplique). Será obligación de los funcionarios públicos y de las instituciones involucradas garantizar el diligenciamiento de los formatos establecidos en el presente manual y en tal sentido realizar su registro en el sistema de información dispuesto para garantizar su trazabilidad”, p. 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este		policías captores, que hacen el hallazgo, fijación y recolección del arma, luego continua el investigador líder, quien solicita al perito forense en armas le haga un estudio forense balístico y se remita el elemento a una guarnición militar por protocolo de seguridad, como lo consigna el manual del sistema de cadena de custodia, 2018: página 37 “8.10 Requerimiento por autoridad competente de los EMP y EF a los almacenes de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción). b. ALCANCE: aplica a los EMP y EF custodiados por el almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad competente para el traslado de los EMP y EF del almacén de evidencias (transitorio, armerillo, particulares, unidades de recepción) y termina con el retorno del EMP y EF, con su disposición final o cuando se agota el EMP y EF” página 42 “B. Esquema de formas de recolección, embalajes y recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF” página 10 “Directiva permanente 21 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se establece el procedimiento para el manejo de armas, municiones y accesorios incautados, decomisados, en depósito temporal, devueltos o entregados al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.		al Estado y bajo control y custodia en unidades militares y de la Policía Nacional”.
36	A	es correcta, porque el documento idóneo para allegar todos los actos urgentes, para el caso enunciado, junto con sus actos y actuaciones de policía judicial es el informe ejecutivo, que rinde el investigador ante el fiscal, para que pueda judicializar ante el juez municipal con función de control de garantías, dentro de las 36 horas, tal como lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.2 “Informe ejecutivo, este informe se presenta al fiscal correspondiente dentro de las	C	es incorrecta, porque el informe de investigador de campo es el documento que rinde un servidor de policía judicial, para registrar los actos y actuaciones en virtud a una orden de policía judicial, expedida por un fiscal, en desarrollo del programa metodológico, después de ser conocido el caso como lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.3 “Informe de Investigador de Campo (FPJ-11) Informe utilizado por el investigador de campo para registrar los resultados, técnicas e

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		36 horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes. Su propósito es que el fiscal asuma la dirección, coordinación y control de la investigación, y trace el programa metodológico”, Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal “artículo 205 [...] Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación [...]”.		instrumentos empleados, así como los elementos materiales probatorios (EMP) y evidencias físicas (EF) descubiertos durante las actuaciones de policía judicial ordenadas por el fiscal.” El informe apropiado que debe rendir el servidor de policía judicial es el de investigador ejecutivo, en razón que allí se consigna todas las actuaciones en virtud de un acto urgente y se aportan sus anexos pertinentes, conforme lo establece el manual de policía judicial, Ubicación: Capítulo 8.2.2 “Informe ejecutivo, este informe se presenta al fiscal correspondiente dentro de las 36 horas siguientes de iniciada la indagación relacionada con los actos urgentes. Su propósito es que el fiscal asuma la dirección, coordinación y control de la investigación, y trace el programa metodológico”, Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal “artículo 205 [...] Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación [...]”.
38	A	es correcta, porque en el caso planteado en el primer evento el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, está descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, y en el segundo evento el juez competente es el	B	es incorrecta, porque si bien es cierto el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, en el caso planteado concursa con el delito de Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		juez penal especializado para conocer el delito contemplado en el Código Penal, Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra". Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares. Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 "artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)" que por concurso de delitos se adelanta por el de		municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra". Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares, Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el código de procedimiento penal ley 906 de 2004 "artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del código penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)" que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la ley 599 de 2000 en su artículo 31 "El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la Ley 599 de 2000 en su artículo 31, “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”. Como el juez de mayor jerarquía es el especializado a este se debe dirigir el escrito de acusación para su conocimiento.		disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”.
40	B	es correcta, porque si bien la ciudadanía tiene derecho a presentar peticiones de información a las autoridades, el derecho de petición no es el medio idóneo para impulsar las actuaciones judiciales. Conforme la Corte Constitucional, Sentencia T-298 de 1997: “...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.” y la Sentencia T-377 de 2000:“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la	A	es incorrecta, porque la formulación de imputación es una decisión exclusiva del resorte del fiscal de conocimiento de la indagación, y esta no está sujeta a su cumplimiento dentro de los términos del derecho de petición. Conforme la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 286. Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013. ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.		obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda." Además, el derecho de petición no es el medio idóneo para propender por el impulso procesal de los casos. Conforme la Corte Constitucional, Sentencia T-298 de 1997: "...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales." y la Sentencia T-377 de 2000: "...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.
42	A	es correcta, porque cumple con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Resolución 985 de 2018, el cual exige que estos trámites sean adelantados por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales, conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean	C	es incorrecta, porque, según el artículo 14 de la Resolución 985 de 2018, el trámite de las asignaciones especiales y de las variaciones de asignación debe ser tramitada por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales, conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017 "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".		remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".
47	C	es correcta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución Política 8. Del juzgamiento del	B	es incorrecta, porque los Representantes a la Cámara son aforados constitucionales y, por ende, su investigación y acusación está en cabeza de la Sala especial de instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Esto, según los artículos 174 y 235 de la Constitución Política, artículo 32 de la ley 906 de 2004 y el acto legislativo 01 de 2018. No pueden ser investigados por la FGN, en su dirección de Lavado de Activos. Constitución Política: "ARTÍCULO 32. De la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce: 4. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refieren los artículos 174 y 235 del numeral 2 de la Constitución Política. 5. Del juzgamiento de los funcionarios a que se refiere el artículo 235 numeral 4 de la Constitución

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la		Política 8. Del juzgamiento del viceprocurador, vicefiscal magistrados de los consejos seccionales de la judicatura, del Tribunal Superior Militar, del Consejo Nacional Electoral, fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales, Procuradores Delegados, Procuradores Judiciales II, Registrador Nacional del Estado Civil, Director Nacional de Fiscalía y Directores Seccionales de Fiscalía. ARTÍCULO 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido en los [numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia". Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se		instancia." Acto Legislativo 01 de 2018: "ARTÍCULO 1. Adicionar el artículo 186 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 186. De los delitos que cometan los Congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación. Corresponderá a la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia investigar y acusar ante la Sala Especial de Primera Instancia de la misma Sala Penal a los miembros del Congreso por los delitos cometidos. Contra las sentencias que profiera la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia procederá el recurso de apelación. Su conocimiento corresponderá a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La primera condena podrá ser impugnada. ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 234 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 234. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas y Salas Especiales, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. En el caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los		caso de los aforados constitucionales, la Sala de Casación Penal y las Salas Especiales garantizarán la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena. La Sala Especial de Instrucción estará integrada por seis (6) Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres (3) Magistrados. Los miembros de estas Salas Especiales deberán cumplir los requisitos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Se les aplicará el mismo régimen para su elección y periodo. Los Magistrados de las Salas Especiales solo tendrán competencia para conocer de manera exclusiva de los asuntos de instrucción y juzgamiento en primera instancia en las condiciones que lo establezca la ley. El reglamento de la Corte Suprema de Justicia no podrá asignar a las Salas Especiales el conocimiento y la decisión de los asuntos que correspondan a la Sala de Casación Penal. Los Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO . Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Magistrados de las Salas Especiales no podrán conocer de asuntos administrativos, ni electorales de la Corte Suprema de Justicia ni harán parte de la Sala Plena. PARÁGRAFO . Los aforados constitucionales del artículo 174 de la Constitución Política tienen derecho de impugnación y doble instancia conforme lo señale la ley. ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal		Política, el cual quedará así: ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1. Actuar como tribunal de casación. 2. Conocer del derecho de impugnación y del recurso de apelación en materia penal, conforme lo determine la ley. 3. Juzgar al Presidente de la República, o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, previo el procedimiento establecido [en los numerales 2 y 3 del] artículo 175 de la Constitución Política, por cualquier conducta punible que se les impute. Para estos juicios la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estará conformada además por Salas Especiales que garanticen el derecho de impugnación y la doble instancia. 4. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso. 5. Juzgar, a través de la Sala Especial de Primera Instancia, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, previa acusación del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, o de sus delegados de la unidad de fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, al Vicepresidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales, Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefe de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se		de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen. 6. Resolver, a través de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. 7. Resolver, a través de una Sala integrada por tres Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que no hayan participado en la decisión, conforme lo determine la ley, la solicitud de doble conformidad judicial de la primera condena de la sentencia proferida por los restantes Magistrados de dicha Sala en los asuntos a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, o de los fallos que en esas condiciones profieran los Tribunales Superiores o Militares. 8. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la nación, en los casos previstos por el derecho internacional. 9. Darse su propio reglamento. 10. Las demás atribuciones que señale la ley. PARÁGRAFO . Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas".		
48	C	es correcta, porque este es el trámite que enuncia la Resolución No. 0985 de 2018. Las variaciones de asignación únicamente pueden ser decididas por el despacho del Fiscal General de la Nación. Conforme la Resolución No. 0-0985 de 2018 " Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la	A	es incorrecta, porque, según la Resolución No. 0985 de 2018, esta no es una solicitud que debe ser tramitada y resuelta directamente por el despacho fiscal de conocimiento. El trámite está contenido en el artículo 14 de la Resolución No. 0985 de 2018 e indica que las solicitudes deben tramitarse a través del Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales. Adicionalmente, es incorrecta, porque la variación de asignación de un caso no se limita a las causales de recusación del Código Procesal Penal. Resolución No. 0-0985 de 2018: "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".		Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".
49	A	es correcta, porque el trámite de variación de asignación no suspende el curso ni el avance del proceso penal. Este se trata de un procedimiento administrativo reglado en el siguiente artículo de la Resolución 0985 de 2018: "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones	B	es incorrecta, porque el trámite de variación de asignación no suspende el curso ni el avance del proceso penal. Este se trata de un procedimiento administrativo reglado en el siguiente artículo de la Resolución 0985 de 2018: "Artículo 14. Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación". Adicionalmente, es importante indicar que la decisión de formular imputación depende de manera exclusiva del Fiscal que esté conociendo en ese momento el caso. Por lo anterior, hasta tanto no se varíe la asignación, es autónomo de tomar la decisión que considere: Ley 906 de		Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación". Adicionalmente, es importante indicar que la decisión de formular imputación depende de manera exclusiva del Fiscal que esté conociendo en ese momento el caso. Por lo anterior, hasta tanto no se varíe la asignación, es autónomo de tomar la decisión que considere: Ley 906 de 2004: "ARTÍCULO 286. Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		2004: "ARTÍCULO 286. Concepto. La formulación de la imputación es el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013. ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda".		su calidad de imputado, en audiencia que se lleva a cabo ante el juez de control de garantías. NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013. ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación. El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda".
52	C	es correcta, porque en la situación fáctica planteada, se dan los presupuestos que se requieren para adecuar típicamente la conducta desplegada por el victimario, que obedece a que la víctima se encontraba en peligro de muerte al ser agredida por este en la modalidad de estrangulamiento y por un agente externo no se consumó la conducta, sí se atentó en contra de su vida. Además, se	A	es incorrecta, porque según la situación fáctica planteada, la tipificación inicial del delito en cuestión no es violencia intrafamiliar agravada, debido a que la víctima, si bien es cierto convivió con el victimario y se dieron los presupuestos de violencia física y psicológica, como lo pregona el artículo 229 de la Ley 599 de 2000: "Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		venía de un ciclo de violencia contra la mujer durante los últimos 10 años, de maltrato psíquico y físico, por su condición de mujer. El legislador les dio fuerza normativa a estos casos por intermedio de la Ley 1761 de 2015, tipifica el feminicidio como delito autónomo en Colombia (también conocida como Ley Rosa Elvira Cely); para el caso concreto, al no consumarse, admite la tentativa y se denota que, si no es por el hijo de la víctima, muy seguramente se consuma el resultado. Encuadrando la conducta contemplada en el literal e): "Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima" del artículo 104 B del Código Penal, en la modalidad de grado de tentativa del feminicidio, puesto que la tentativa de feminicidio subsume la posibilidad de encuadrarlo en violencia intrafamiliar y, como se citó al inicio del párrafo, no se dan los presupuestos de agravación.		familiar (...)", NO se dan los presupuestos en primera instancia del agravante descritos en el mismo artículo antes citado "La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad". En segunda instancia, por los hechos jurídicamente relevantes se adecúa la conducta punible a lo descrito en el artículo 104B del CP, literal e: "Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima", en la modalidad de grado de tentativa del feminicidio, puesto que la tentativa de feminicidio subsume la posibilidad de encuadrarlo en violencia intrafamiliar y, como se citó al inicio del párrafo, no se dan los presupuestos de agravación. Para tener mayor claridad en la respuesta adecuado, se apoya en el principio de especialidad de los ingredientes normativos del tipo, donde se puede evidenciar que se cuentan con varios de los elementos que se requieren para encuadrar la conducta, en este caso en tentativa de feminicidio, como lo es la violencia reiterada, la persecución, el sometimiento y agravada esta situación por estar presente una persona de la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				unidad doméstica; este último que evitó se hubiese consumado la conducta de feminicidio.
53	C	es correcta, porque el victimario, que es la persona que agredió a la mujer, también fue agredido por el hijo de ella, lo que significa que también es víctima, independientemente de si se actuó en legítima defensa de un tercero, eximente de responsabilidad que se puede alegar cualquiera de las partes. Sin embargo, frente a una denuncia se debe recibir y en este caso la conducta punible estaría encuadrada en el Código Penal, artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)”. Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito porque no hay otro elemento normativo que lo permita encuadrar en las otras conductas punibles presentadas.	A	es incorrecta, porque la violencia intrafamiliar es una conducta que se comete cuando se ejerce violencia física, psíquica y económica contra cualquier miembro del núcleo familiar, conforme a lo estipulado en el Código Penal, artículo 229. En este caso, el victimario, quien también es víctima, fue agredido por el hijo de su expareja, que no hacía parte del núcleo familiar y su actuar fue para salvaguardar la integridad de su progenitora, donde no se dan los presupuestos del referido tipo penal en defensa de género. Por consiguiente, la conducta punible por la cual se recibiría el denuncia estaría encuadrada en el Código Penal artículo 111 “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud incurrirá (...)”. Se castiga la afectación física o psíquica de una persona sin causarle la muerte. Este es el tipo básico del delito.
54	B	es correcta, porque en el caso planteado el vehículo en el que se movilizaba el victimario se enuncia que meses atrás fue hurtado, pero no se sabe si el mismo victimario participó en ese delito de hurto a vehículo. Sin embargo, independientemente de si sabía o no que ese rodante había sido robado, solo se cuenta con el hecho de movilizarse en él, por lo tanto, se configura el delito de receptación, como lo consagra	C	es incorrecta, porque en la situación planteada se pregunta por el vehículo donde se movilizaba el indiciado que, si bien es cierto fue el utilizado para transportar y huir del sitio de los hechos, este no fue hurtado en dicho evento y ya existía un reporte de su hurto. El tipo penal de hurto agravado, consagrado en el artículo 241 del Código Penal, indica: “1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		el artículo 447 del Código Penal: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...)”.		dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Numeral derogado por el artículo 1° de la Ley 813 de 2003. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos”. Ninguno de los anteriores ítems se ajusta al caso planteado, siendo la correcta, como lo consagra el artículo 447 del Código penal, la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				receptación: “El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...)”.
59	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia: “Existen otras modalidades concursales a las que no hace expresa referencia el Código pero que la doctrina viene estudiando a la par con las figuras citadas, como ocurre con el denominado concurso medial. Esta modalidad concursal se presenta cuando un delito es medio necesario para la comisión de otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de medio a fin. Es una modalidad de concurso real, con la particularidad que entre los delitos existe una estrecha relación (...)” (Proceso 27383, 2007). Para el caso particular se presenta un concurso medial, pues la utilización de explosivos y el daño en bien ajeno para derribar la puerta fue necesaria para ingresar al establecimiento y consumir el hurto.	A	es incorrecta, porque la posición de garante es una figura que se presenta en el marco de la comisión por omisión, o también conocida como omisión impropia, establecida en el artículo 25 de la Ley 599 de 2000, que determina dichas circunstancias de generar posición de garante. Para el caso particular, los hombres no tenían posición de garante respecto del adolescente y tampoco se trata de una conducta cometida bajo la modalidad de omisión.
60	B	es correcta, porque según la Corte Suprema de Justicia “el dolo puede ser eventual. En este caso, el sujeto activo no quiere el resultado típico, pero sabe que puede seguirse como una consecuencia probable de su conducta; aun así, persiste	C	es incorrecta, porque según la Corte Constitucional, en el concurso ideal o formal: “el agente realiza una única acción que configura varios delitos, los cuales resultan aplicables de manera conjunta, hay concurso ideal o formal cuando una acción

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		en su comportamiento con total indiferencia o apatía por su posible ocurrencia, es decir, le da igual si sucede o no” (Proceso SP1680-2022). Esto en concordancia con el artículo 22 del Código Penal cuando dice que el dolo eventual se presenta “cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”. Lo anterior se adecúa al resultado por el cual se afectaron las camionetas.		se adecúa a varias figuras típicas que no se excluyen entre sí. Por tanto, el concurso ideal o formal es el único caso de concurso de tipos penales en una acción y conlleva una pluralidad de tipos penales” (Sentencia C-464/14). Lo anterior, ligado además al artículo 31 de la Ley 599 de 2000. En el caso particular, no se presentó una única acción sino varias.
61	B	es correcta, porque de conformidad con el artículo 58 del Código Penal, dentro de las circunstancias taxativas de mayor punibilidad se encuentran: “4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común. (...) 10. Obrar en coparticipación criminal. 11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable. (...) 15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.” (Ley 599 de 2000). Circunstancias que se presentaron en el caso bajo examen.	A	es incorrecta, porque conforme al artículo 30 del Código Penal, el interviniente es aquel que “no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurre en su realización (...)”. Es decir, aplica para delitos con sujeto activo cualificado, lo cual no se presenta en el caso. Por otro lado, y conforme a la misma norma, el adolescente no es cómplice, pues su actuar no se limitó a una mera contribución o ayuda.
62	C	es correcta, porque si bien la conducta es típica, no es antijurídica materialmente atendiendo a la falta de lesividad efectiva del bien jurídico. Lo anterior, conforme al artículo 11 del Código Penal,	A	es incorrecta, porque de conformidad con el artículo 82 del Código Penal, son causales taxativas de extinción de la acción penal: “1. La muerte del procesado. 2. El desistimiento. 3. La amnistía propia. 4. La

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		el cual establece: “Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal” (Ley 599 de 2000). Esto significa que el derecho penal no existe para sancionar exclusivamente con base en la confrontación que se haga de la acción humana con la norma, sino, más allá, para punir cuando de manera efectiva e injustificada se afecta o somete a peligro un bien jurídicamente tutelado. Sobre estos postulados, el Alto Tribunal de Casación ha establecido que, ante lo insignificante de la agresión o la levedad del resultado, es inútil o innecesaria la presencia de la actividad penal (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Sala Penal. Proceso No. 520016000485201800716 01).		prescripción. 5. La oblación. 6. El pago en los casos previstos en la ley. 7. La indemnización integral en los casos previstos en la ley. 8. La retractación en los casos previstos en la ley.” (Ley 599 de 2000). Ninguna de las circunstancias anteriores se presentó en el caso bajo estudio.
65	A	es correcta, porque, según las descripciones comunes, los celulares son elementos destinados a la comunicación telefónica, dispositivos electrónicos que permite realizar y recibir llamadas telefónicas a través de una red de comunicaciones móviles; además de desempeñar su función principal de llamadas, a través de dichos elementos se pueden remitir mensajes de texto, correos electrónicos y multimedia. Igualmente, se puede navegar por Internet,	C	es incorrecta, porque lo ofrecido por el acusado no es una colaboración eficaz para evitar que el delito continúe ejecutándose o que se cometan otros, lo que él ofrece es reparar a la víctima a través de un plan previamente concertado. La primera hipótesis se consagra en el numeral 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004: “Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		reproducir música y videos, y ejecutar aplicaciones personalizadas. Con base en el examen fáctico del caso y atendiendo la adecuación jurídica que depende de este, surge pertinente encuadrar el ilícito cometido en un Hurto calificado en el inciso final del artículo 240 del Código Penal, y conforme a ello, la pena mínima a aplicar es de cinco (5) años de prisión. Dicha valoración sustancial de la situación fáctica y jurídica hace procedente la iniciación del trámite de un preacuerdo atendiendo lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 325 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal [CPP]), que consagran la posibilidad de suspender el procedimiento a prueba con la concertación de un plan de reparación del daño, fijándose condiciones que el procesado -en este caso acusado- debe estar dispuesto a cumplir. Ese plan de reparación puede consistir en la mediación con la víctima, mecanismo de negociación propio de la justicia restaurativa, mismo que se encuentra regulado en el artículo 524 del CPP, y dispone que tal mecanismo consensuado procede desde la formulación de imputación y hasta el inicio de la audiencia de juicio oral, en el caso de los delitos perseguibles de oficio. Para mayor ilustración se transcribe el contenido de su		que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada” y los eventos contenido en el caso corresponden a una situación fáctica y jurídica diferente, la cual encaja en el numeral 7 del artículo ya antes mencionado. No se desatiende que el artículo décimo de la Resolución No. 0-0561 de 2024, que reglamenta la aplicación del principio de oportunidad, consagra entre los aspectos sustanciales a valorar a la hora de decidir aplicar un principio de oportunidad, el atinente a “Establecer si la información o la colaboración suministrada por el beneficiario fue eficaz de conformidad con la causal 4 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004”, lo ofrecido por el acusado no es una colaboración eficaz para evitar que el delito continúe ejecutándose o que se cometan otros; lo que él ofrece es reparar a la víctima a través de un plan previamente concertado.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		primer inciso, así: “PROCEDENCIA. La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa”. Conforme a los hechos que se examinan en el caso, es procedente aplicar la mediación, mecanismo restaurativo que no puede aplicarse sin la intervención de la víctima, amén del deber que le atañe al fiscal del caso de constatar que la petición del imputado o acusado contenga un plan de reparación del daño y las condiciones que está dispuesto a cumplir. Debe agregarse que la opción es igualmente correcta atendiendo lo señalado en la Resolución 0-0561 de 2024, expedida por la actual Fiscal General de la Nación para reglamentar la aplicación del principio de oportunidad, cuando en su artículo décimo consagra las distintas formas de valoración sustancial que debe hacer el fiscal del caso al momento de analizar la aplicación del principio de oportunidad en determinadas		

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		causales, y una de esas formas de valoración corresponde a “evaluar el cumplimiento del resultado restaurativo, tratándose de las causales de dicha naturaleza”, y no puede desconocerse que el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 estipula una causal que claramente encaja en el evento mencionado, la número 7, misma que expresa que el principio de oportunidad puede aplicarse: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”. Así las cosas, evaluar el cumplimiento de las condiciones que se impongan al acusado dentro del marco de la justicia restaurativa, con la finalidad de realizar reparación integral de los daños causados a la víctima, es una actividad directamente dirigida a valorar un aspecto sustancial que permitirá establecer la procedencia de acoger la solicitud de trámite del principio de oportunidad planteado en este caso por el acusado.		
69	B	es correcta, porque, en el caso, el procesado comunica al fiscal su intención de declararse culpable luego de habersele formulado imputación de cargos. Cuando el trámite de un preacuerdo y la negociación de este tiene ocurrencia con posterioridad al momento	A	es incorrecta, porque la tasación del descuento punitivo señalado en esta opción de respuesta surge procedente en un momento procesal posterior a la presentación del escrito de acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral acerca de si



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada MinEducación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		procesal acabado de señalar, pero antes de ser presentado el escrito de acusación, el acto de disposición mostrado por el imputado permite el otorgamiento de una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, se reitera, a cambio de su declaración de culpabilidad respecto al delito o delitos imputados por la Fiscalía. La anterior afirmación se basa en el contenido del artículo 351 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal [CPP]), que alude a las modalidades de preacuerdos y dispone que la aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible. Asimismo, en su segundo inciso recaba que sobre los hechos imputados y sus consecuencias, el Fiscal y el imputado pueden llegar a un preacuerdo. Eso significa que se hace alusión al investigado que ya se encuentra legalmente vinculado al proceso luego de la formulación de la imputación, momento a partir del cual adquiere la calidad de imputado. Debe tenerse claro que la rebaja de penas consagrada en el artículo 351 del CPP no solo se aplica cuando el imputado celebra con la Fiscalía un preacuerdo, sino cuando en la audiencia preliminar de imputación de cargos se allana a estos, y dicha		acepta o no su responsabilidad, y, una vez producido lo anterior, el Fiscal y el acusado manifiestan que tienen la intención y disponibilidad para realizar un preacuerdo. El inciso segundo del artículo 352 de la Ley 906 de 2004, que consagra la posibilidad de realizar preacuerdos en el lapso antes mencionado -luego de presentado el escrito de acusación y hasta el inicio de la audiencia de juicio oral-, dispone que en ese evento “la pena imponible se reducirá en una tercera parte”. El caso examinado hace alusión a un momento procesal diferente; cuando el imputado aún tenía la calidad de tal, todavía no había sido acusado y a través de su defensor comunicó al fiscal su intención de declararse culpable, lo que permite tener claridad sobre el momento procesal en que lo hace. Por ello se reitera que no corresponde a un momento posterior a la presentación del escrito de acusación y previo al inicio de la audiencia de juicio oral.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		tasación la regula el numeral 3 del artículo 288 de la ya aludida Ley 906 de 2004, que, al respecto, remite a la rebaja consagrada en el artículo 351, ibidem. Igualmente, la Directiva 10 de 2023 expedida por el señor Fiscal General de la Nación fijando directrices para la realización de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, en el apartado A, numeral 2, relacionado con los principios de legalidad y congruencia, expresa: “(i) limitar el marco de negociación y los momentos en los cuales se puede llevar a cabo la celebración del acuerdo”, y en la nota de pie de página correspondiente, alude a que “la ley procesal establece los momentos en los que proceden los preacuerdos y las negociaciones, las personas que intervienen en su trámite, las rebajas de pena que pueden otorgar y las consecuencias que implica su celebración”. Lo anterior corrobora que el fiscal del caso atendiendo, entre otras orientaciones jurídicas, las directrices internas de la entidad, debe tener en cuenta el momento procesal en que proceden los preacuerdos y, conforme a ello, las rebajas de pena que puede otorgar.		
70	C	es correcta, porque, respecto a los denominados tipos subordinados, que son los que dependen para su comprensión o entendimiento de un tipo básico en el cual se	B	es incorrecta, porque examinado el caso bajo estudio no existe prohibición expresa para tramitar el preacuerdo. Aunque el delito investigado es un homicidio, no es de aquellos donde existe

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		incluyan sus elementos básicos estructurales, como lo dispone el artículo 10 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), siendo uno de ellos el Homicidio Agravado, que se investiga en el caso en estudio, el fiscal puede ofrecer a cambio de la declaratoria de culpabilidad propuesta por el imputado enmarcar la descripción típica legal en el delito investigado de Homicidio, restándole agravantes, se reitera, se imputará el delito de Homicidio básico sin agravantes específicas. A lo anterior se agrega que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal): “El Fiscal y el imputado, a través de su defensor, podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, o de uno relacionado de pena menor, a cambio de que el fiscal: 1. Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico. 2. Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de forma específica con miras a disminuir la pena”. Dichas formas de calificación jurídica han sido cuestionadas por posible desconocimiento del principio de legalidad –la reserva legal, en sentido lato- o la tipicidad o taxatividad de la pena -en sentido estricto- en		prohibición expresa para tramitar un preacuerdo. Por ejemplo: la víctima directa del mismo no resulta ser un niño, niña o adolescente. Conforme a lo dispuesto en el apartado B, numeral 10.2 de la Directiva 10 de 2023, mediante la cual el Fiscal General de la Nación fijó las directrices para realizar preacuerdos entre el Fiscal y el imputado o acusado, se prohíbe la rebaja de pena en casos de delitos graves -entre ellos el Homicidio-cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Tal norma interna contempla, así mismo, que en el numeral 7 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), en los procesos que se adelanten por los delitos allí contemplados, entre ellos el Homicidio -que es el delito que nos ocupa en el caso examinado-, no procederán las rebajas de pena con ocasión de preacuerdos celebrados entre el Fiscal y el imputado o acusado que consagra la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en sus artículos 348 a 351.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cuanto se podría afectar la garantía constitucional del debido proceso, cuando lo que debería proceder es que el operador judicial se concentre en constatar si una conducta concreta se adecua o no a la descripción abstracta realizada por la ley; pero al examinar la Corte Constitucional el numeral 2 del aludido artículo 350 de la Ley 906 de 2004, fue clara en expresar que la labor contenida en tal norma “no se refiere a la facultad del fiscal de crear nuevos tipos penales, pues tratándose de una norma relativa a la posibilidad de celebrar preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado, la facultad del fiscal en el nuevo esquema procesal penal está referida a una labor de adecuación típica, según la cual, se otorga al fiscal un cierto margen de apreciación en cuanto a la imputación, pues con miras a lograr un acuerdo se le permite definir si puede imputar una conducta o hacer una imputación que resulte menos gravosa; pero de otro lado, en esta negociación el Fiscal no podrá seleccionar libremente el tipo penal correspondiente sino que deberá obrar de acuerdo con los hechos del proceso” Sentencia C-1260 de 2005.		
75	B	es correcta, porque los servidores del nivel asistencial no toman decisiones jurídicas, pero sí pueden apoyar el proceso mediante la verificación documental,	A	es incorrecta, porque la convocatoria a secciones restaurativas es tarea exclusiva del facilitador de justicia, quien debe ser imparcial, acreditado y capacitado. Así lo refieren los



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		logística y remisión de información clave. El consentimiento de ambas partes es requisito esencial para iniciar un proceso de justicia restaurativa (Ley 906 de 2004, art. 519), por lo cual su función es facilitar el cumplimiento de esos requisitos, sin extralimitarse en funciones.		artículos 518-525 de la Ley 906 de 2004, que hacen referencia a los mecanismos de justicia restaurativa, principios, aplicación y validación de acuerdos.
76	C	es correcta, porque el servidor público es clave para valorar si las partes están emocionalmente preparadas para participar de forma sana y voluntaria en el proceso de justicia restaurativa, como lo mencionan los artículos del 518-525 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).	B	es incorrecta, porque, como se menciona en los artículos del 518-525 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), el servidor no impone medidas ni obliga a conciliar; su papel es de acompañamiento y orientación.
83	B	es correcta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso se observa que el sujeto activo hurtó la bicicleta, sin que refieran situaciones que le complementen, ni que se convierta en un hurto calificado y/o agravado, por lo tanto, su conducta se adecua en el Código Penal en su artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena	C	es incorrecta, porque, de las circunstancias reseñadas en el caso no se observa que el sujeto activo se haya aprovechado de las condiciones de inferioridad del menor, siempre indica que hurtó la bicicleta sin ahondar en más situaciones descriptivas, por lo tanto, su conducta está descrita en el Código Penal, artículo 239, "ARTÍCULO 239. HURTO. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.		y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, y no en la del “ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: (...) 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones”
85	C	es correcta, porque, pues el empleado ejerce funciones de policía judicial, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, “ARTÍCULO 205. ACTIVIDAD DE POLICÍA JUDICIAL EN LA INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico-	A	es incorrecta, porque, el entrevistador forense se requiere para situaciones que involucren niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, según lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-177 de 2014, tal como lo indica el Manual de Policía Judicial, versión 2, página 18 “Es necesario que al momento de recibir entrevista forense a niños, niñas y adolescentes los servidores de policía judicial estén capacitados como entrevistador especializado. Precisamente la sentencia de la Corte Constitucional C-177 de 2014 indica que la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales debe ser realizada por “profesionales especializados en comportamiento humano” y “expertos en psicología o medicina”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal. Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control”. La resolución número 00285 del 4 de julio de 2024 por medio de la cual se prorrogan las atribuciones transitorias para cumplir funciones de Policía Judicial a los servidores públicos de la FGN que ocupen los empleos de asistente de fiscal I, II, III, IV, En el artículo 2 de la parte resolutive contiene dicha atribución.		
93	C	es correcta, porque la existencia de sentencias condenatorias vigentes, especialmente por delitos dolosos, es un factor que la ley considera relevante. El artículo 58 numeral 10 del	B	es incorrecta, porque el principio de cosa juzgada (Art. 21 CPP) impide que una persona sea juzgada dos veces por los mismos hechos; sin embargo, la existencia de una condena anterior por hechos diferentes no

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Código Penal (Ley 599 de 2000) contempla "La previa comisión de una o varias conductas punibles" como circunstancia de mayor punibilidad. Numeral 19, adicionado por el artículo 7 de la Ley 2197 de 2022 (corregido por el artículo 4 del Decreto 207 de 2022). Cuando el procesado, dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta punible, haya sido condenado mediante sentencia en firme por delito doloso. Adicionalmente, el artículo 310 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) lo establece como criterio para inferir peligro para la comunidad al solicitar medida de aseguramiento.		impide la investigación y juzgamiento de un nuevo delito. Los antecedentes penales son información relevante para el nuevo proceso en los términos ya mencionados (medida de aseguramiento, dosificación punitiva).
97	B	es correcta, porque organizar cronológicamente las evidencias asegura la coherencia narrativa de los hechos y la trazabilidad exigida en la cadena de custodia. El artículo 288 de la Ley 906 de 2004 establece que los elementos materiales probatorios deben documentarse respetando la secuencia de los actos procesales. Además, el Manual de gestión documental de la Fiscalía General refuerza esta práctica como un estándar que permite reconstruir la evolución del caso, garantizando la confiabilidad y legitimidad del expediente. De igual manera la Resolución 2369 del 2016, por medio del	C	es incorrecta, porque clasificar por tipo de evidencia, pero sin atender la cronología, contraviene los lineamientos del artículo 288 de la Ley 906 de 2004 (CPP) y la Directiva 0001 de 2012 de la Fiscalía, que establecen la necesidad de respetar la secuencia y contexto de recolección para asegurar la autenticidad e integridad probatoria. El no hacerlo puede afectar la comprensión de la relación entre los elementos y los hechos.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cual se adopta el Manual de procedimiento para la cadena de custodia.		
105	A	es correcta, porque la actuación del servidor al escuchar el relato de la solicitud por parte del usuario y esperar al término de su intervención para realizar preguntas sobre la situación, permite obtener información objetiva y orientar adecuadamente frente al requerimiento. Esta interacción facilita tanto al usuario como al asistente de fiscal la comprensión del caso, y contribuye a una mejor contextualización de la situación. Además, demuestra interés, aplica estrategias oportunas para valorar adecuadamente el requerimiento y con esto poder direccionar de manera eficaz su resolución, en coherencia con una atención ciudadana pertinente y de calidad. Por lo anterior se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de	C	es incorrecta, porque el servidor al optar por hacer preguntas mientras el ciudadano intenta explicar la situación, interrumpe su relato, lo cual puede llevar a la distracción del usuario e incomodarlo y se corre el riesgo de que este deba repetir su relato o proporcionar datos que no están a su alcance. Además, intervenir sin escuchar completamente va contra las buenas prácticas de atención ciudadana, esta actitud puede generar la percepción de que su solicitud no está siendo tomada en cuenta, afectando negativamente la confianza y la calidad del servicio brindado. Por último, Interrumpir con preguntas durante el relato fragmenta la comunicación y puede hacer que el ciudadano se desoriente o se sienta presionado, lo cual resulta más inconveniente si el asistente de fiscal es quién espera poder guiar el relato, este comportamiento solo demuestra interés por lo que pueda interpretar el servidor y lo que considera es más claro, más no darle una resolución al requerimiento del ciudadano, afectando la objetividad. Por lo anterior no se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		ciudadanos en general”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134		las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134
106	B	es correcta, porque al generar un informe con datos objetivos y estructurados, permite orientar de forma adecuada el requerimiento, aportando un insumo de carácter técnico que facilita el análisis, la toma de decisiones y la planificación de acciones permitiendo observar los resultados de la campaña de forma satisfactoria y atendiendo eficientemente este requerimiento. Por lo anterior se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos” y “Reconoce la	C	es incorrecta, porque el servidor se limita a presentar una reseña de la campaña y a señalar, según su percepción, cuáles son las conductas más urgentes, por lo que no constituye una respuesta precisa ni técnica al requerimiento formulado. Además, al tomar unilateralmente la decisión sobre qué conductas punibles deben recibir atención prioritaria, se desconoce el carácter colaborativo e interdependiente del trabajo en los despachos, lo cual compromete la coherencia con una atención oportuna, objetiva y ajustada a los lineamientos institucionales. Por lo anterior no se evidencia la competencia atención y orientación al usuario y al ciudadano descrita como “Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad”.; así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		interdependencia entre su trabajo y el de otros”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134		competencia, la cual se describe como “proporcionar información oportuna y precisa a los usuarios y ciudadanos” y “Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134
108	B	es correcta porque, asume una posición de respaldo a la decisión de conformar el equipo interdisciplinario, fundamentado en criterios técnicos relevantes como el riesgo y la gravedad de los casos, más allá del número de denuncias. Refleja comprensión de que la misión de protección a líderes comunitarios no puede evaluarse exclusivamente en términos cuantitativos, sino que requiere una valoración cualitativa del impacto que estas amenazas pueden tener en la seguridad de las comunidades afectadas. El no sumarse a cuestionamientos muestra que acepta las directrices dadas. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Compromiso con la Organización descrita como: “Capacidad de enfocar los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales, priorizándolos sobre los intereses individuales, buscando el mejoramiento	A	es incorrecta porque, adopta una acción reactiva utilizando las respuestas como insumo para debatirlas en el grupo abarcando una acción que no corresponde a la confidencialidad solicitada, de igual manera somete a debate varios criterios (externos y subjetivos) acerca de la creación del grupo. Asimismo, recurre a estrategias indirectas que muestra falta de confianza en las decisiones tomadas por la entidad. De igual manera no considera que al indagar en otras dependencias incumple con lo solicitado en el caso relacionado con la reserva de información. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Compromiso con la Organización descrita como: “Capacidad de enfocar los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales, priorizándolos sobre los intereses individuales, buscando el mejoramiento

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		continuo del desempeño y demostrando interés por presentar resultados de calidad. Implica seguir las instrucciones de los superiores, cumplir con las reglas y procedimientos internos para el desarrollo de las labores, y aplicar y difundir las directrices institucionales. Esta competencia debe ser demostrada por los asistentes de fiscal, que deben conocer el direccionamiento estratégico de la entidad, cumplir con los objetivos y metas de su cargo y dependencia, ser parte de una unidad de gestión de la Fiscalía, y dedicar su tiempo de trabajo al desempeño exclusivo y oportuno de sus funciones”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		para el desarrollo de las labores, y aplicar y difundir las directrices institucionales. Esta competencia debe ser demostrada por los asistentes de fiscal, que deben conocer el direccionamiento estratégico de la entidad, cumplir con los objetivos y metas de su cargo y dependencia, ser parte de una unidad de gestión de la Fiscalía, y dedicar su tiempo de trabajo al desempeño exclusivo y oportuno de sus funciones”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
110	C	es correcta, porque demuestra un compromiso integral al garantizar que todos los casos reciban atención equitativa y sistemática y no permite que circunstancias externas como la sugerencia del colega modifiquen los protocolos de trabajo, ya que esto genera incumplimiento con lo solicitado. Además, evitar filtros previos garantiza que no se pierda información potencialmente importante en cada caso por realizar evaluaciones apresuradas, mostrando que se enfoca en	A	es incorrecta, porque priorizar casos basándose en supuestas ventajas de "optimización" implica aceptar un enfoque sesgado que deja desatendidos otros reportes igualmente críticos. Esta acción compromete la integridad del proceso por consideraciones de conveniencia temporal, siendo una decisión reactiva que afecta los resultados de calidad que el equipo debe presentar y no refleja la dedicación de su tiempo al trabajo exclusivo y oportuno, en línea con lo solicitado en el caso. Por lo anterior, no se evidencia el



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cumplir los objetivos y las metas de la entidad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Compromiso con la Organización descrita como: “Capacidad de enfocar los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales, priorizándolos sobre los intereses individuales, buscando el mejoramiento continuo del desempeño y demostrando interés por presentar resultados de calidad. Implica seguir las instrucciones de los superiores, cumplir con las reglas y procedimientos internos para el desarrollo de las labores, y aplicar y difundir las directrices institucionales. Esta competencia debe ser demostrada por los asistentes de fiscal, que deben conocer el direccionamiento estratégico de la entidad, cumplir con los objetivos y metas de su cargo y dependencia, ser parte de una unidad de gestión de la Fiscalía, y dedicar su tiempo de trabajo al desempeño exclusivo y oportuno de sus funciones”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		cumplimiento de la definición de la competencia Compromiso con la Organización descrita como: “Capacidad de enfocar los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales, priorizándolos sobre los intereses individuales, buscando el mejoramiento continuo del desempeño y demostrando interés por presentar resultados de calidad. Implica seguir las instrucciones de los superiores, cumplir con las reglas y procedimientos internos para el desarrollo de las labores, y aplicar y difundir las directrices institucionales. Esta competencia debe ser demostrada por los asistentes de fiscal, que deben conocer el direccionamiento estratégico de la entidad, cumplir con los objetivos y metas de su cargo y dependencia, ser parte de una unidad de gestión de la Fiscalía, y dedicar su tiempo de trabajo al desempeño exclusivo y oportuno de sus funciones”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
114	B	es correcta, porque ante la necesidad de organizar los archivos de varios casos para	C	es incorrecta, porque al encontrar múltiples casos sin instrucciones detalladas, el asistente decide

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		su próxima presentación ante el comité técnico-jurídico, el asistente opta por diseñar un modelo de organización sencillo que le permita agrupar los documentos de los diferentes casos. Esta conducta refleja iniciativa técnica al actuar sin requerimiento explícito sobre cómo hacer la tarea, utilizando referentes previos como insumo, y ajustando la estructura a la necesidad actual. Además, permite al despacho avanzar en los tiempos definidos, incluso en ausencia del fiscal, garantizando orden y coherencia documental. Lo anterior evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir		limitarse a trabajar únicamente con aquellos expedientes que ya han sido revisados por el fiscal del despacho. Aunque esta acción parece prudente y evita intervenir sin validación previa, limita su actuación únicamente a los casos que ya cuentan con directrices, dejando sin atender aquellos que requieren mayor análisis o estructuración. Esta decisión refleja dependencia innecesaria y falta de autonomía operativa, especialmente cuando se ha delegado expresamente el avance durante la ausencia del fiscal. Lo anterior NO evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados” según el Manual Específico de Funciones y

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la opción elegida se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas y persistir en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.		Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la opción elegida NO se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas y persistir en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.
116	A	es correcta, porque al encontrar un expediente que no presenta avances registrados en el sistema desde hace más de un mes, el asistente decide recopilar la documentación disponible y elaborar un seguimiento cronológico que evidencie las actuaciones realizadas y los vacíos existentes. Esta conducta refleja una intervención técnica y autónoma, ya que permite ordenar la información existente, identificar de forma clara las omisiones y generar un insumo útil para el análisis posterior del fiscal. La decisión no depende de instrucciones específicas y demuestra una actitud propositiva frente a una situación ambigua. Lo anterior evidencia la	C	es incorrecta, porque ante la situación de un caso sin movimientos recientes en el sistema, el asistente opta por verificar el estado e indagar si el expediente continúa sin avance, sin realizar ningún análisis o propuesta adicional. Aunque la acción refleja un interés por el control del sistema de información, no implica una intervención activa sobre la documentación ni una propuesta para resolver la situación. El asistente se limita a constatar el estado actual, sin generar insumos útiles ni anticiparse a las necesidades del despacho. Lo anterior NO evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la opción elegida se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas y persistir en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.		oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la opción elegida NO se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas y persistir en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
117	B	es correcta, porque al detectar la ausencia de registros audiovisuales esenciales para sustentar en la audiencia, el asistente opta por contactar directamente a la persona responsable de la custodia del material, solicitando la entrega de los archivos faltantes e indicando la urgencia derivada del cambio de fecha. Esta conducta demuestra iniciativa para actuar sin requerimiento externo, además de una gestión oportuna frente a un insumo crítico para el proceso penal. El asistente no solo identifica el problema, sino que adopta una solución concreta y pertinente, adaptando su actuación al nuevo contexto procesal. Lo anterior evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutoria y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad	A	es incorrecta, porque ante la urgencia de completar los insumos para una audiencia próxima, el asistente opta por priorizar el análisis de los videos ya disponibles, sin intentar gestionar la recuperación de los faltantes. Aunque esta conducta refleja la intención de avanzar, no responde de forma directa a la ausencia de un insumo indispensable ni implica acciones para resolver la situación. Se prioriza el trabajo con el material a su alcance, pero se omite gestionar una parte esencial para la audiencia. Lo anterior no evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutoria y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual Específico de Funciones y

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.		Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente no se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.
118	A	es correcta, porque al identificar que el informe técnico requerido para la audiencia contiene datos desactualizados, el asistente decide coordinar directamente con el responsable del documento una revisión adicional con base en observaciones específicas. Esta acción refleja la capacidad de identificar fallas críticas en un insumo clave para el caso, coordinar de manera autónoma su corrección y garantizar la calidad de la información presentada, sin necesidad de esperar instrucciones del fiscal. Lo anterior evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida	B	es incorrecta, porque ante la necesidad de corregir un informe desactualizado con urgencia, el asistente decide registrar que el archivo tiene observaciones y que está pendiente de la posterior revisión del fiscal. Aunque esta conducta evidencia interés en mantener trazabilidad de la situación, no implica ninguna gestión para resolver el problema ni contribuye al avance del trámite. El asistente traslada la decisión a una instancia superior y se abstiene de actuar directamente, a pesar de haber identificado las dificultades y de contar con elementos para resolverlas. Lo anterior no evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.		actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente no se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.
119	A	es correcta, porque al advertir que la audiencia fue	C	es incorrecta, porque ante el contexto de un trámite pendiente



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada Mineducación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		adelantada y aún no se ha recibido respuesta de una entidad externa clave, el asistente decide redactar un nuevo requerimiento dirigido a dicha institución, reforzando la urgencia. Esta conducta refleja una gestión autónoma y proactiva de un trámite urgente, sin requerir instrucciones específicas, y evidencia su disposición para asegurar la continuidad del proceso judicial en un contexto de presión de tiempo. Lo anterior evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual		por falta de respuesta institucional y una audiencia adelantada, el asistente decide consultar si el despacho ha recibido alguna novedad antes de hacer una evaluación subjetiva del requerimiento. Aunque esta conducta podría interpretarse como una verificación previa, no implica una acción concreta frente al problema identificado, ni una respuesta efectiva ante la urgencia del trámite. El asistente permanece en un estado de espera pasiva, sin avanzar en la gestión del requerimiento. Lo anterior no evidencia la competencia de Iniciativa y autonomía, que es definida como “Capacidad de actuar práctica y proactivamente, buscando soluciones y nuevas oportunidades de forma responsable y reflexiva, sin necesidad de consultar constantemente la línea jerárquica. Implica tener una actitud resolutive y responder rápidamente a los cambios, y se relaciona con la voluntad de realizar esfuerzos adicionales o emprender nuevas acciones, sin un requerimiento externo que lo solicite. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben ser propositivos en el desarrollo de su actividad misional, mantener un control de su carga laboral, cumplir con sus responsabilidades sin necesidad de una supervisión constante, y buscar el mejoramiento continuo de sus resultados.” según el Manual Específico de Funciones y

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.		Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 152. Finalmente, la decisión del asistente no se ajusta a la definición de Frese y Fay (2001), quienes plantean que “Es la capacidad de emprender acciones por iniciativa propia, anticiparse a las necesidades o problemas, persistiendo en superar obstáculos, todo ello sin esperar órdenes o incentivos externos”.
124	B	es correcta, porque ante la contingencia de que las entrevistas urgentes se le están cruzando en su agenda con otras que ya tenía programadas, el aspirante opta por hacer un ejercicio de priorización en el cual privilegia la ejecución de las entrevistas para cuyos casos están en riesgo prescriptivo, razón por la cual también el fiscal le ha pedido apoyo. En esta alternativa, él opta por iniciar con las entrevistas que son urgentes, cambiando la fecha de aquellas que ya tenía programadas y cuyos plazos aún no están cerca de cumplirse. De esta manera denota que centra sus acciones en el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por lo anterior, el evaluado demuestra que cuenta con la competencia de orientación a resultados, la cual se define por el diccionario de competencias	C	es incorrecta, porque ante la contingencia de que las entrevistas urgentes se le están cruzando en su agenda con otras que ya tenía programadas, el aspirante opta por ejecutar una estrategia en la cual las personas a las que se van a entrevistar son las que se ajustan a la disponibilidad de su agenda, acción con la cual evidencia que no reconoce la urgencia de hacer las entrevistas de los casos que están en riesgo prescriptivo. De esta manera demuestra que sus acciones no se alinean con las metas propuestas por el área. Por lo anterior, el evaluado demuestra que NO cuenta con la competencia de orientación a resultados, la cual se define por el diccionario de competencias comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Capacidad para dirigir el comportamiento al cumplimiento de objetivos y metas del cargo, optimizando los recursos e identificando y manejando los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		comportamentales de la Fiscalía General de la Nación como “Capacidad para dirigir el comportamiento al cumplimiento de objetivos y metas del cargo, optimizando los recursos e identificando y manejando los riesgos para que no interfieran con el logro de los resultados esperados. Implica establecer objetivos claros, realizar una priorización del trabajo, planificar el desarrollo de actividades y monitorear los niveles de avance. Refleja una voluntad de alcanzar metas desafiantes o cumplir con estándares de excelencia en la organización. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben cumplir sus funciones con oportunidad y calidad, orientar sus labores al alcance de sus metas y objetivos misionales, y enfrentar efectivamente los distintos obstáculos que pueden presentarse en los procesos a su cargo”.		riesgos para que no interfieran con el logro de los resultados esperados. Implica establecer objetivos claros, realizar una priorización del trabajo, planificar el desarrollo de actividades y monitorear los niveles de avance. Refleja una voluntad de alcanzar metas desafiantes o cumplir con estándares de excelencia en la organización. Esta competencia debe ser demostrada por los fiscales y asistentes de fiscal, que deben cumplir sus funciones con oportunidad y calidad, orientar sus labores al alcance de sus metas y objetivos misionales, y enfrentar efectivamente los distintos obstáculos que pueden presentarse en los procesos a su cargo”.
127	A	es correcta, porque ante la necesidad de presentar un informe, realizar una presentación de la información que refleja una acción equilibrada que no oculta las debilidades del proceso investigativo, ni tampoco se limita a señalarlas, puesto que incluye un análisis de lo logrado, así como la proposición de actividades correctivas. Esta acción	C	es incorrecta, porque ante la necesidad de presentar un informe del caso, resaltar solo los aspectos más convenientes representa una forma incompleta y sesgada de presentar la situación que ha identificado. Al minimizar las debilidades, distorsiona el estado real del caso, lo que lleva a que se tomen decisiones sin conocer los riesgos o aspectos críticos que deben considerarse para asegurar la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		promueve la transparencia de la información acorde a lo identificado y con ello facilita decisiones que apoyen el caso para obtener los resultados esperados. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Toma de Decisiones descrita como: “Capacidad para elegir una opción, solución o curso de acción de manera oportuna, evaluando las distintas alternativas y necesidades, y considerando los recursos y factores externos que pueden influir en su desarrollo. Implica identificar prioridades, en términos de impacto y urgencia, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del cargo, así como asumir las consecuencias que resultan de las decisiones. Implica también la capacidad de resolver problemas con la información disponible, producir un resultado definitivo, y actuar en consecuencia”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		efectividad del proceso. Además, evitar enfrentar la comunicación de los hallazgos negativos, es poco deseable en contextos donde debe rendir cuentas de su trabajo. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Toma de Decisiones descrita como: “Capacidad para elegir una opción, solución o curso de acción de manera oportuna, evaluando las distintas alternativas y necesidades, y considerando los recursos y factores externos que pueden influir en su desarrollo. Implica identificar prioridades, en términos de impacto y urgencia, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del cargo, así como asumir las consecuencias que resultan de las decisiones. Implica también la capacidad de resolver problemas con la información disponible, producir un resultado definitivo, y actuar en consecuencia”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
132	A	es correcta porque, cumple con la urgencia del requerimiento sin ocultar la ausencia de anexos, deja constancia de la situación e inicia la gestión para ubicar los informes técnicos faltantes. Es una respuesta equilibrada entre	B	es incorrecta porque no da una solución inmediata a la situación. Al priorizar su esfuerzo y gestión en confirmar la ubicación de los informes desatiente el carácter urgente del requerimiento y con esta acción no da certeza de encontrarlos, por tanto se

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cumplimiento inmediato y responsabilidad documental, lo cual es clave en el contexto que se está dando la situación, donde los tiempos y la trazabilidad son relevantes en el proceso que se está adelantando. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Toma de Decisiones descrita como: “Capacidad para elegir una opción, solución o curso de acción de manera oportuna, evaluando las distintas alternativas y necesidades, y considerando los recursos y factores externos que pueden influir en su desarrollo. Implica identificar prioridades, en términos de impacto y urgencia, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del cargo, así como asumir las consecuencias que resultan de las decisiones. Implica también la capacidad de resolver problemas con la información disponible, producir un resultado definitivo, y actuar en consecuencia”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		incrementan los tiempos para entregar de forma oportuna. De igual manera, muestra que no realiza un análisis integral de la dificultad lo que le impide tomar decisiones acertadas más aún bajo situaciones de presión. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Toma de Decisiones descrita como: “Capacidad para elegir una opción, solución o curso de acción de manera oportuna, evaluando las distintas alternativas y necesidades, y considerando los recursos y factores externos que pueden influir en su desarrollo. Implica identificar prioridades, en términos de impacto y urgencia, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del cargo, así como asumir las consecuencias que resultan de las decisiones. Implica también la capacidad de resolver problemas con la información disponible, producir un resultado definitivo, y actuar en consecuencia”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
135	C	es correcta, porque comprobar que este elemento cumpla con lo estipulado es actuar según los procedimientos y normas establecidas para manejar este	B	es incorrecta, porque registrar el ingreso del elemento con una nota aclaratoria donde indica que fue confirmado en su totalidad por su compañero, no es una

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		tipo de situaciones. A pesar de que su compañero le indica que esta validado, ingresar un material implica asumir responsabilidad directa sobre su contenido y esto no puede delegarse ni simplificarse en función de una urgencia o la confianza en otro servidor. Por tanto su actuar es coherente, claro y consistente con el uso adecuado de los recursos y el manejo de la información. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Transparencia descrita como: “Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y facilitar el acceso a la información”. Así como, el cumplimiento a dos de las conductas asociadas a dicha competencia, las cuales se describen como: “Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables” y “ Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		medida adecuada ya que está ingresando el material sin una verificación directa poniendo en riesgo la calidad y el resultado de su propio trabajo. No muestra con esta acción que esté realizando lo solicitado bajo las normas o procedimientos aplicables para su gestión, por tanto omite de manera directa la solicitud del uso verídico y responsable de los recursos en el manejo de la información. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Transparencia descrita como: “Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y facilitar el acceso a la información”. Así como tampoco, el cumplimiento a dos de las conductas asociadas a dicha competencia, las cuales se describen como: “Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables” y “ Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
138	B	es correcta, porque finalizar la verificación de los datos de los inmuebles aún cuando la elaboración del documento se suspenda, está priorizando la integridad de los datos que entrega a la entidad y asegura	C	es incorrecta, porque incluir en el documento datos fundamentados en su utilización previa, es una falla en el análisis, puesto que el hecho de que estos hayan sido utilizados en diligencias anteriores NO implica que sean

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		que todo lo consignado en el documento esté confirmado y registrado oficialmente. Esta decisión evita errores y sesgos, eliminando inconsistencias, lo que garantiza el uso claro y responsable de los documentos que sustentan hechos comprobables para apoyar la investigación en curso. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Transparencia descrita como: “Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y facilitar el acceso a la información”. Así como, el cumplimiento a la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.		validados ni que cuenten con respaldo documental. Es así como, incumple el objetivo de eliminar cualquier forma indebida de utilizar información, afectando la credibilidad del documento ya que está proporcionando información poco objetiva. Por lo anterior, NO se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia Transparencia descrita como: “Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y facilitar el acceso a la información”. Así como tampoco, el cumplimiento a la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como: “Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos”. Lo anterior, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
141	C	es correcta porque finalizar la reunión luego de expresar que ya cuenta con la información necesaria para estructurar el debate frente a la defensa, refleja una actitud paciente y estratégica. En lugar de dejarse llevar por las tensiones del equipo, se enfocar de manera objetiva en el propósito central, evitando distracciones emocionales, priorizando el cumplimiento	A	es incorrecta porque finalizar la reunión solo después de intentar extraer la mayor cantidad de información posible de cada investigador, sin intervenir oportunamente, resulta inadecuado y demuestra una falta de manejo efectivo del encuentro. Lejos de interpretarse como una muestra de paciencia, en realidad refleja una postura pasiva, no demuestra el manejo adecuado de la situación crítica, por lo que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		de lo asignado y evidenciando una gestión reflexiva del proceso. Por lo anterior, se evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; además del cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “es paciente”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134		permite que la discusión se prolongue sin control, traduciéndose en tolerancia excesiva al desorden y al conflicto, bajo el pretexto de obtener información. Por lo anterior no se evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; ni del cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “es paciente”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134.
143	C	es correcta, porque al ofrecer la realización de un encuentro para discutir los diferentes puntos de vista y analizar las causas de los hallazgos, demuestra disposición para gestionar la recolección de un mayor número de pruebas al expediente, una actitud colaborativa y la aplicación de su conocimiento y habilidades en favor de la resolución del problema. Asimismo, al ponerse a disposición para ampliar el acervo probatorio, evidencia su compromiso en la búsqueda de soluciones conjuntas. Por lo anterior evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; así como el	B	es incorrecta, porque al sugerir la ampliación de los testimonios con el fin de confrontar la información de los testigos, plantea una alternativa que se encuentra fuera del ámbito de acción del técnico y traslada la solución del problema a factores externos. En ese sentido, lo ofrecido resulta limitado frente al aporte requerido para atender las necesidades del caso. Asimismo, la idea de desistir de los testimonios no solo podría generar una dificultad jurídica, sino que también implica descartar la posibilidad de explorar alternativas más favorables y de trabajo conjunto que aporte a la situación. Por lo anterior no se evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “Es colaborador”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134		cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; así como tampoco el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “Es colaborador”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134
144	C	es correcta porque al indicarle al defensor que revisen nuevamente los hechos y la carga probatoria con el fin de examinar los aspectos que resultan disímiles, adopta una postura analítica que denota una actitud serena, orientada al cumplimiento del objetivo y a la resolución de una situación crítica entre las partes. Asimismo, aunque enfrenta la presión del tiempo, logra proponer un abordaje medurado, lo que permite observar su capacidad de mantener la calma bajo condiciones exigentes, una actitud de paciencia y compromiso ante la adecuada conducción del proceso. Por lo anterior evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; así como el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “es paciente”. Lo anterior según el manual específico de	C	es correcta porque al indicarle al defensor que revisen nuevamente los hechos y la carga probatoria con el fin de examinar los aspectos que resultan disímiles, adopta una postura analítica que denota una actitud serena, orientada al cumplimiento del objetivo y a la resolución de una situación crítica entre las partes. Asimismo, aunque enfrenta la presión del tiempo, logra proponer un abordaje medurado, lo que permite observar su capacidad de mantener la calma bajo condiciones exigentes, una actitud de paciencia y compromiso ante la adecuada conducción del proceso. Por lo anterior evidencia la competencia habilidades interpersonales descrita como “Capacidad para relacionarse cordialmente con sus compañeros, superiores y usuarios”.; así como el cumplimiento de la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “es paciente”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134		de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 134
145	C	es correcta, porque ante el ambiente tenso por supuestas asignaciones preferenciales, el asistente decide seguir los lineamientos establecidos colaborando con el trabajo del equipo. Esta acción refleja un enfoque funcional en el cumplimiento de las tareas, sin dejarse afectar por los rumores o la presión de pares, lo cual permite mantener la estabilidad operativa y avanzar en las metas asignadas. El comportamiento muestra autocontrol y una actitud proactiva para preservar la armonía laboral sin involucrarse en conflictos interpersonales. Lo anterior evidencia la competencia de manejo de las emociones, definida como “capacidad de superar obstáculos y fracasos”, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 146. Se observan conductas como: “tiene autocontrol” y “es flexible: capacidad de adaptarse a nuevas circunstancias y procedimientos”. Finalmente, la decisión del servidor se ajusta a la definición de Vargas y Muñoz (2013), quienes plantean que el manejo de las emociones” es la capacidad	B	es incorrecta, porque ante el ambiente tenso en el equipo por supuestas asignaciones preferenciales, el asistente decide escuchar los comentarios para identificar las razones de su inconformidad. Aunque esto refleja una disposición a entender el conflicto, desvía su atención de las tareas urgentes y profundiza la carga emocional sin ofrecer una estrategia concreta para continuar con las responsabilidades asignadas. En contextos de alta presión, esta conducta resulta improductiva si no está acompañada de una acción clara para resolver o contener el conflicto. Lo anterior NO evidencia la competencia de manejo de las emociones, definida como “capacidad de superar obstáculos y fracasos”, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, 2024, pág. 146. No se evidencian conductas como: “Sabe cómo manejar la presión laboral” ni “Es flexible: capacidad de adaptarse a nuevas circunstancias y procedimientos”. Finalmente, la decisión del servidor NO se ajusta a la definición de Vargas y Muñoz (2013), quienes plantean que manejo de las emociones “es la capacidad para modular la respuesta relacionada a la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		para modular la respuesta relacionada a la emoción, la implementación de ciertas estrategias para dar una respuesta ajustada al contexto y la organización de estas estrategias para lograr metas”.		emoción, la implementación de ciertas estrategias para dar una respuesta ajustada al contexto y la organización de estas estrategias para lograr metas”.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

12. Para atender su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas, “*solicito la justificación normativa*” se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Bibliografía
1	Ley 600 del 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio del 2005. D. O. 45 980. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Fiscalía General de la Nación. 2009. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2004. Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial.
2	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Artículo 162.165 y 168. Fiscalía General de la Nación. 2009. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Corte Constitucional de Colombia. 2005. Sentencia C-203 de 2005. Declara la exequibilidad del artículo 162 y analiza su alcance constitucional en la protección de menores. Defensoría del Pueblo de Colombia. 2017. Informe defensorial sobre el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales. Análisis y cifras sobre reclutamiento forzado en contextos de conflicto. Bogotá. ACNUR y UNICEF Colombia. 2010. Niñez y conflicto armado en Colombia. Bogotá, Colombia. Comité Internacional de la Cruz

Ítem	Bibliografía
	Roja (CICR). Los niños y el Derecho Internacional Humanitario. Información sobre las normas internacionales que prohíben el uso de menores en conflictos.
3	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Artículo 159: desplazamiento forzado de población civil. Artículo 180: desplazamiento forzado. Artículo 181: desplazamiento forzado agravado. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004. Establece el estado de cosas inconstitucional respecto al desplazamiento forzado en Colombia. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). 2009. Desplazamiento forzado en Colombia: causas y consecuencias. Bogotá. ACNUR Colombia. 2010. Marco jurídico del desplazamiento forzado en Colombia. Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC). Colombia: Desplazamiento interno forzado por conflicto y violencia.
4	Constitución Política de Colombia. 1991. artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. República de Colombia. 2004. Jurisdicción Nacional Indígena. Guatemala. Agosto 4 de 2011. Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial 42745 de Marzo 15 de 1996. Corte constitucional. Sentencia T-349 de 1996. Corte Constitucional. Sentencia SU-510 de 1998. Corte Constitucional. Sentencia T-523 de 1997. Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 247.
5	Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Constitución Política de Colombia. 1991. Artículos. 228, 229, 237, 238. Corte Constitucional de Colombia. 2000. Sentencia C-384 de 2000. Delimitación de competencias. Régimen Disciplinario de los Abogados Normativa: Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado. Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario (para otros funcionarios, pero relacionada con principios disciplinarios comunes). Ley 270 de 1996, artículos sobre función disciplinaria en la Rama Judicial. Comisión Nacional de Disciplina Judicial Rama Judicial de Colombia. Doctrina: Ortiz Roca, Carlos A. (2009). Manual del Código Disciplinario del Abogado. Bogotá: Temis. Rojas Betancourt, Juan A. (2021). Derecho disciplinario colombiano. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica. Bermúdez, Álvaro (2020). Responsabilidad disciplinaria y ética profesional. Bogotá: Universidad Javeriana. Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia – Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sentencia C-117 de 2008 – Corte Constitucional (sobre la ley 1123). Funciones del Consejo Superior de la Judicatura (Sala Disciplinaria) Normativa: Constitución Política, art. 256 (funciones del Consejo). Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia. Acuerdos y circulares internas del Consejo Superior de la Judicatura. Doctrina: Cepeda Espinosa, Manuel J. (2001). Justicia y Estado. Bogotá: Universidad de los Andes. Restrepo Medina, Jairo (2002). El gobierno de la rama judicial en Colombia. Bogotá: Legis. Jurisprudencia: Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 2003 (revisión de funciones disciplinarias). Consejo de Estado – Sentencias sobre competencia disciplinaria. Funciones de la Fiscalía General de la Nación Normativa: Constitución Política, arts. 249–253. Ley 938 de 2004 – Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal (funciones en sistema penal acusatorio). Doctrina: Iregui Parra, Yesid (2006). La Fiscalía en el sistema penal acusatorio. Bogotá: Universidad Nacional. Bernate Ochoa, Francisco (2015). Fiscalía General de la Nación: análisis institucional. Bogotá: Temis. Gómez Méndez, Alfonso (2000). La Fiscalía en Colombia: funciones y retos. Bogotá: Universidad Externado. jurisprudencia: Corte Constitucional – Sentencia C-873 de 2003 (sobre autonomía de la Fiscalía). Corte Suprema de Justicia – Jurisprudencia sobre el rol de la Fiscalía como ente acusador. Recursos digitales complementarios www.ramajudicial.gov.co :

Ítem	Bibliografía
	jurisprudencia de Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. www.corteconstitucional.gov.co : sentencias completas. www.fiscalia.gov.co : estructura y normativa institucional.
6	Constitución política de Colombia. Artículo 23. 1991. Ley 1755 de 2015. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D. O. 49 559 Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. Art 2. DO. 46.440. 2 noviembre 2006.
7	Constitución política de Colombia. Artículo 23. 1991. Ley 1755 de 2015. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D. O. 49 559. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-275/21 Magistradas Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y Paola Andrea Meneses Mosquera. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-254/24. Magistrado Antonio José Lizarazo. 2 julio 2024.
8	Constitución política de Colombia. Artículo 23. 1991. Ley 1755 de 2015. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D. O. 49 559.
9	Constitución Política de Colombia. Artículo 23. 1991. Ley 1755 de 2015. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D. O. 49 559. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T-103 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Poveda.
10	Ley 1755 de 2015. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 30 de junio de 2015. D. O. 49 559. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-951 de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez. Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-326 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz.
11	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
12	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
13	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
14	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
15	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
16	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D. O. 46 446.

Ítem	Bibliografía
17	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658.
18	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658.
19	Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D. O. 46 446.
20	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D. O. 46 446. Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
21	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. Recuperado el 25 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2017). Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos. Recuperado el 25 de junio de 2025, de: Erika Lucia Rangel Palencia; Guía de Expedientes de Documentos electrónicos
22	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
23	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
24	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
25	Archivo General de la Nación. (2024). ACUERDO No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 25 de junio de 2025, de https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
26	Archivo General de la Nación. (2024). ACUERDO No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/ [Congreso de la República de Colombia]. (2015, 30 de junio). Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559. Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334
27	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/ [Congreso de la República de Colombia]. (1999, 21 de agosto). Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.673. Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276
28	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 24 de junio de 2025, de: https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
29	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 25 de junio de 2025, de https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
30	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 25 de junio de 2025, de https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/



Ítem	Bibliografía
31	Archivo General de la Nación. (2024). Acuerdo No. 001 del 2024. (29/02/2024). Recuperado el 25 de junio de 2025, de https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/
32	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide del Código de Procedimiento Penal Colombiano. Agosto 31 de 2004. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal Colombiano. Julio 24 de 2000. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de Policía Judicial.
33	Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Actuación en actos urgentes. https://www.fiscalia.gov.co/Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Agosto 31 de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14065 (Ver especialmente artículos 206 y siguientes sobre actos urgentes) Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-025 de 2005. https://www.corteconstitucional.gov.co/ (Define y delimita el alcance constitucional de los actos urgentes en el marco penal acusatorio) Vélez, L. (2010). La función investigativa del fiscal en el marco del sistema penal acusatorio: análisis de los actos urgentes. Revista de Derecho Penal, 20(45), 55-74. Universidad Externado de Colombia. (2016). Manual de procedimiento penal: análisis práctico de los actos urgentes. Editorial Externado. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Recepción de denuncias. Recuperado de: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios/recepcion-de-denuncias/ Ley 906 de 2004. Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Agosto 31 de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14065 (Ver artículos 66, 67, 68 y 69 sobre denuncia y querrela) Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Protocolo para la atención y recepción de denuncias. https://www.fiscalia.gov.co/ (Manual institucional de atención al ciudadano y rutas de denuncia)
34	Resolución 0-6394 DE 2004 [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia para el Sistema Penal Acusatorio. Diciembre 22 de 2004. Consejo Nacional de policía Judicial. (2018). Manual del sistema nacional de cadena de Custodia.
35	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 28: Protección contra detenciones arbitrarias. Ley 906 de 2004. Por el cual se expide el Código Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Bernal Pulido, C. (2003). El bloque de constitucionalidad en Colombia: unidad y pluralismo en la interpretación constitucional. Universidad Externado de Colombia. (Aborda la importancia de los derechos fundamentales en el control constitucional, útil para entender el contexto de las capturas). Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Compilación de jurisprudencia sobre derechos fundamentales y debido proceso penal. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-239-12.htm
36	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Agosto 31 de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13489 Artículos: 200- informes de policía judicial, 205- informe ejecutivo, 213, 214 informe de investigador de campo, 415, 416 informe del investigador de laboratorio (científico o forense). Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Policía Judicial. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Informe ejecutivo del investigador. En Manual de Policía Judicial (pp. 152-155). Fiscalía General de la Nación. (2022). Informe de campo. En Manual de Policía Judicial (pp. 160-165). Fiscalía General de la Nación. (2022). Informe del investigador de laboratorio. En Manual de Policía Judicial (pp. 190-195).



Ítem	Bibliografía
37	Ley 1826 de 2017. Por medio de la cual se establece el procedimiento penal abreviado y se regula la figura del acusador privado en Colombia. Diario Oficial No. 50.195. Enero 12 de 2017. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78824 Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del acusador privado: Guía práctica sobre el procedimiento penal abreviado establecido por la Ley 1826 de 2017. Dirección de Políticas Públicas. (Este manual explica detalladamente la audiencia concentrada como parte del procedimiento abreviado). Bernal Cuéllar, J. (2018). El procedimiento penal abreviado y la audiencia concentrada en la Ley 1826 de 2017. Revista Digital de Derecho Penal y Criminología, (20), 45-67. (Este artículo académico analiza en profundidad la audiencia concentrada como una fase unificadora del procedimiento penal especial). Rodríguez, M. (2019). La figura del acusador privado en Colombia: una mirada desde la Ley 1826 de 2017. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 30(2), 109-128. (Incluye un análisis jurídico sobre el rol del acusador privado y la audiencia concentrada como su mecanismo procesal principal). Universidad Externado de Colombia. (2018). La justicia penal simplificada: reflexiones en torno a la Ley 1826 de 2017. Departamento de Derecho Penal. (Contiene capítulos específicos sobre el diseño y desarrollo de la audiencia concentrada). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Septiembre 1 de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13446 Esta ley regula la audiencia preliminar en el Título IV, Capítulo II (Artículos 153 a 168), que abarcan: Legalización de captura, Imputación, Medida de aseguramiento, Control de legalidad, Control posterior a allanamiento, Otras diligencias previas al juicio. Silva Celis, R. (2015). Manual práctico del Código de Procedimiento Penal: Ley 906 de 2004. Editorial Ibáñez. (Este manual explica cada audiencia preliminar paso a paso, con jurisprudencia y doctrina aplicada). Bernal Cuéllar, J. (2012). Derecho procesal penal acusatorio. Editorial Temis. (Contiene un análisis profundo del modelo acusatorio, incluyendo el bloque de audiencia preliminar). Fiscalía General de la Nación. (2020). Manual del servidor judicial en el sistema penal acusatorio. (Describe el rol del fiscal en cada audiencia preliminar del proceso, con base en la Ley 906). Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. (Varias fechas). Jurisprudencia sobre audiencias preliminares. https://www.cortesuprema.gov.co/ La Corte ha definido parámetros sobre el uso de pruebas, garantías, plazos y nulidades dentro de audiencias preliminares. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Septiembre 1 de 2004. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13446 La audiencia preparatoria está regulada en los artículos 356 a 370, en el Título III del Libro II: Depuración del juicio, Exclusión o inadmisión de pruebas, Descubrimiento probatorio, Fijación del juicio oral. Silva Celis, R. (2015). Manual práctico del Código de Procedimiento Penal: Ley 906 de 2004. Editorial Ibáñez. Contiene un análisis detallado de cada etapa, con énfasis en la audiencia preparatoria, el rol del juez, la contradicción de pruebas, y la depuración del debate probatorio. Bernal Cuéllar, J. (2012). Derecho procesal penal acusatorio. Editorial Temis. Explica el modelo procesal penal acusatorio colombiano, con un enfoque doctrinal y práctico sobre la función de la audiencia preparatoria como filtro procesal para llegar al juicio oral. Fiscalía General de la Nación. (2020). Manual del fiscal en juicio oral: Guía para la etapa de juzgamiento bajo la Ley 906 de 2004. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Incluye lineamientos prácticos para preparar esta audiencia, roles del fiscal, defensa y juez, así como errores comunes y jurisprudencia. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. (Varias sentencias). Jurisprudencia sobre audiencia preparatoria en el proceso penal acusatorio colombiano. https://www.cortesuprema.gov.co/ Jurisprudencia relevante sobre el saneamiento



Ítem	Bibliografía
	del proceso, control de legalidad de las pruebas, y contradicción de medios probatorios en audiencia preparatoria.
38	Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097. Julio 24 de 2000. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388 Artículo 229. En Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 44.097. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388 Artículo 366. Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=21684 Hernández, J. (2022). Derecho penal colombiano: Parte especial. Editorial Ibáñez. Bernal Cuéllar, C. (2021). Manual de derecho penal: Parte especial. Universidad Externado de Colombia. Silva, M. (2020). Tratado de derecho penal colombiano. Legis Editores. Decreto 2535 de 1993. Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Diciembre 17 de 1993. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas Este artículo establece que son armas de uso privativo: “Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra.” Solo pueden ser poseídas y utilizadas por: “El Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional y los organismos autorizados por el Estado, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.” Decreto 2535 de 1993. Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Diario Oficial No. 41.134. Diciembre 18 de 1993. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2446 Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 47.913. Julio 4 de 1991. https://www.constitucioncolombia.com Artículos clave: Art. 116: Función jurisdiccional Art. 250: Función de la Fiscalía y competencia penal Bibliografía doctrinal (opcional y útil para análisis académico): Bernal Cuéllar, C. (2021). Manual de derecho procesal penal colombiano: Parte general y parte especial. Editorial Universidad Externado de Colombia. Silva Sánchez, M. (2022). Curso de procedimiento penal colombiano. Editorial Legis. Hernández, J. (2020). Derecho procesal penal: Teoría y práctica. Editorial Ibáñez.
39	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097. Julio 24 de 2000. Artículo 229. Violencia intrafamiliar. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388 Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658. Agosto 31 de 2004. Artículo 74. Artículos 66, 67, 68, 250 y ss., sobre los principios de investigación y deber de iniciar de oficio cuando el delito lo permite. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13453 Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial No. 47193. Diciembre 4 de 2008. Establece directrices de política criminal frente a la violencia de género e intrafamiliar. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34306 Jurisprudencia y doctrina de la Corte Constitucional y la Corte Suprema Sentencia C-1195 de 2001 (Corte Constitucional). Sentencia T-452 de 2016.
40	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-298 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: junio 20

Ítem	Bibliografía
	de 19979. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-377 de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: abril 3 del 2000).
41	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658
42	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 209 y 251. (Colombia) Resolución 0985 de 2018. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones. Agosto 17 de 2018. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658
43	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658
44	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658
45	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658 Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 174 y 235. Colombia. Directiva No. 003 de 2022. [Fiscalía General de la Nación]. “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para definir la competencia de la Fiscalía General de la Nación para investigar a los aforados”. Presidente de la República de Colombia. Decreto 898 de 2017.[con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2017. D.O.50248
46	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 251. (Colombia). Resolución 720 de 2021. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen los criterios de conocimiento de investigaciones en las Direcciones Especializadas adscritas a la Delegada para las Finanzas Criminales. Abril 15 de 2021. Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 27 de 2019. D.O. 51179
47	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 174 y 235. (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658 Acto legislativo 01 de 2018.[Congreso de la República]. Por medio del cual se modifican los artículos 186,234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el Derecho a la Doble Instancia y a Impugnar la Primera Sentencia Condenatoria. Enero 18 de 2018.
48	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 251. (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658 Presidente de la República de Colombia. Decreto 016 de 2014. [con fuerza de ley]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Enero 9 de 2024. D.O.49028 Presidente de la República de Colombia. Decreto 898 de 2017. [con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las



Ítem	Bibliografía
	organizaciones y conductas criminales (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2017. D.O. 50248 Resolución 0-0985 de 2018. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones. Agosto 17 de 2018. Resolución 0-0281 de 2024. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0-0985 del 15 de agosto de 2018 (...). Julio 02 de 2024.
49	Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 251. (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO:45658 Presidente de la República de Colombia. Decreto 016 de 2014. [con fuerza de ley]. Por la cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Enero 9 de 2014. D.O.49028 Presidente de la República de Colombia. Decreto 898 de 2017. [con fuerza de ley]. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2017. D.O.50248 Resolución 0-0985 de 2018. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones. Agosto 17 de 2018. Resolución 0-0281 de 2024. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se modifica la Resolución 0-0985 del 15 de agosto de 2018. Julio 02 de 2024.
50	Resolución No. 0-0985 de 2018. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones. Agosto 17 de 2018.
51	Secretaría Distrital de la Mujer. (2021) Boletín estrategia de género. https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-12/documentos/Boleti%CC%81n%20Estrategia%20Justicia%20de%20Ge%CC%81nero.pdf , Directiva 001 de 2021. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019. Marzo 16 de 2021. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=109999 Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Julio 06 de 2015. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 04 de 2008. Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
52	Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Consejo Superior de la Judicatura. (2010). Teoría del delito. Fiscalía General de la Nación. (2009). Manual De Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Julio 06 de 2015. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización,



Ítem	Bibliografía
	prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 04 de 2008. Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
53	Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia SP510-2023, radicado 55250. (M.P. Myriam Ávila Roldán; noviembre 29 de 2023). Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP4273-2019 (rad. 51532). Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP1363-2021.
54	Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Hernández, J. (2019). Derecho penal colombiano: Parte especial (Tomo I). Editorial Ibáñez. Silva, C. (2021). Manual de derecho penal. Parte especial. Legis.
55	Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Valencia, G. (2020). Derecho penal colombiano: Parte especial. Tomo I. Temis. Hernández, A. (2018). Manual de derecho penal. Parte Especial. Editorial Ibáñez. De la Espriella, A. (2016). El feminicidio en Colombia: una nueva categoría penal. Bogotá: Leyer. Muñoz, D. (2017). Tratado de derecho penal colombiano. Parte especial. Editorial Sello Jurídico. Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Julio 06 de 2015.
56	Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Hernández, J. (2017). Derecho penal colombiano: Parte especial. Tomo I. Editorial Temis. Granados, M. (2020). Manual de derecho penal: Parte especial. Editorial Ibáñez. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia SP1605 de 2020 (Radicado 54178). Revista Digital de Derecho Penal. (2021). El tratamiento penal de las lesiones personales en Colombia.
57	Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
58	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Corte Constitucional. Sala de casación penal. Sentencia C-121 de 2012. (M.P. Luis Ernesto Vargas silva; febrero 22 de 2012). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia, proceso 27383 (M.P. Yesid Ramírez Bastidas; julio 25 de 2007). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-1680 (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya: 18 de mayo de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP17436-2015. Proceso 45008. (M.P. Eugenio Fernández Carlier; 16 de diciembre de 2015). Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).
59	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Corte Constitucional. Sala de casación penal. Sentencia C-121 de 2012. (M.P. Luis Ernesto Vargas silva; febrero 22 de 2012). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia, proceso 27383 (M.P. Yesid Ramírez Bastidas; julio 25 de 2007). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-1680 (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya: 18 de mayo de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP17436-2015. Proceso 45008. (M.P. Eugenio Fernández Carlier; 16 de diciembre de 2015). Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).
60	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Corte Constitucional. Sala de casación penal. Sentencia C-121 de 2012. (M.P. Luis

Ítem	Bibliografía
	Ernesto Vargas silva; febrero 22 de 2012). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia, proceso 27383 (M.P. Yesid Ramírez Bastidas; julio 25 de 2007). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-1680 (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya: 18 de mayo de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP17436-2015. Proceso 45008. (M.P. Eugenio Fernández Carlier; 16 de diciembre de 2015). Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006.
61	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Corte Constitucional. Sala de casación penal. Sentencia C-121 de 2012. (M.P. Luis Ernesto Vargas silva; febrero 22 de 2012). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia, proceso 27383 (M.P. Yesid Ramírez Bastidas; julio 25 de 2007). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP-1680 (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya: 18 de mayo de 2022). Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP17436-2015. Proceso 45008. (M.P. Eugenio Fernández Carlier; 16 de diciembre de 2015). Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).
62	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2010). Teoría del delito. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Sala Penal. Proceso No. 520016000485201800716 01. (M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno). Tribunal Superior de Cúcuta. (s.f.). Elementos generales de la responsabilidad penal. https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Elementos-Generales-de-la-Responsabilidad-Penal.pdf
63	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2010). Teoría del delito. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Sala Penal. Proceso No. 520016000485201800716 01. (M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno). Tribunal Superior de Cúcuta. (s.f.). Elementos generales de la responsabilidad penal. https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Elementos-Generales-de-la-Responsabilidad-Penal.pdf
64	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-464 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos; 9 de julio de 2014). Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2010). Teoría del delito. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-22.pdf Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Sala Penal. Proceso No. 520016000485201800716 01. (M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno). Tribunal Superior de Cúcuta. (s.f.). Elementos generales de la responsabilidad penal. https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2017/06/Elementos-Generales-de-la-Responsabilidad-Penal.pdf
65	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución 0-0561 de 2024. Fiscal General de la Nación. "Por medio de la cual se

Ítem	Bibliografía
	reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución No. 4155 de 206. Art. 10. diciembre 9 de 2024.
66	Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución 0-0561 de 2024. Fiscal General de la Nación. “Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución No. 4155 de 206. Arts. 9 y 10. diciembre 9 de 2024.
67	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución 0-0561 de 2024. Fiscal General de la Nación. “Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución No. 4155 de 206. Arts.5 numeral 2, 6, 9 incisos 4 y 5 y 10 numeral 4. diciembre 9 de 2024.
68	Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1260 de 2005 (M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández; diciembre 5 de 2005). Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-516 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño; julio 11 de 2007). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-3738-2021, rad. 57905. (M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán; agosto 25 de 2021). Directiva 10 de 2023. Fiscal General de la Nación. “Por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado”. noviembre 10 de 2023. Literal A. Numeral 9. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658.
69	Directiva 10 de 2023. Fiscal General de la Nación. “Por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado”. noviembre 10 de 2023. Apartado A. Numeral 2. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658.
70	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1260 de 2005 (M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández; diciembre 5 de 2005). Directiva 10 de 2023. Fiscal General de la Nación. “Por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado”. noviembre 10 de 2023. Literal A. Numeral 13.2. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Ley 1121 de 2006. Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. 30 de diciembre de 2006. D. O. 46.497. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D. O. 46 446.
71	Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-516 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño; julio 11 de 2007). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658.
72	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-

Ítem	Bibliografía
	criminal/Biblioteca%20Poltica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf
73	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Poltica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf
74	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Poltica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf
75	Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Poltica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf
76	Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia

Ítem	Bibliografía
	Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680.
77	Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680.
78	Procuraduría General de la Nación. (2020). Justicia Restaurativa: marco conceptual y aplicación práctica en Colombia. scj.gov.co/sites/default/files/documentos/TOMO%201_Marco%20conceptual%20de%20la%20JR%20y%20el%20principio%20de%20oportunidad.pdf Fiscalía General de la Nación – Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. (2021). Cartilla de formación en justicia restaurativa para servidores judiciales Comisión Interinstitucional de Justicia Restaurativa. (2019). Guía operativa para la implementación de procesos de justicia restaurativa. www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Guía_Metodologica_para_implementación_programa_de_JJR.pdf Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680.
79	Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 2144 de 2016 [M.P. José Leonidas Bustos Martínez: febrero 24 de 2016]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP 471 de 2025 [M.P. Carlos Roberto Solórzano Garavito: febrero 19 de 2025].
80	Constitución Política de Colombia Código Penal Código de Procedimiento Penal Corte Suprema de Justicia, sentencia de 19 de febrero de 2025, expediente 58474, Magistrado Ponente CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO.
81	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 19 de febrero de 2025, expediente 58474 (M.P. Carlos Roberto Solórzano Garavito).
82	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 19 de febrero de 2025, expediente 58474.
83	Código Penal
84	Código de Procedimiento Penal
85	Código de Procedimiento Penal Manual de Policía Judicial, versión 2, página 18
86	Código de Procedimiento Penal Manual de Policía Judicial, versión 2, página 38

Ítem	Bibliografía
87	Constitución Política de Colombia. (1991). [Const]. Editorial Legis. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manuales de funciones y de atención a usuarios de la Fiscalía General de la Nación.
88	Constitución Nacional de Colombia. (1991). [Const]. Editorial Legis. Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones; manual de atención a usuarios de la Fiscalía General de la Nación. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Ley 1908 de 2016. Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Diciembre 29 de 1998.
89	Constitución Política de Colombia. (1991). [Const]. Editorial Legis. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones, manual de atención a usuarios de la Fiscalía General de la Nación.
90	Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones; manual de atención a usuarios de la fiscalía general de la Nación. Constitución política de Colombia. (1991). [Const]. Editorial Legis. Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código penal disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Enero 28 de 2019. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004.
91	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones.
92	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones.
93	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Noviembre 8 de 2006. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. Fiscalía General de la Nación. (s. f.). Manual de funciones.
94	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del sistema de cadena de custodia.
95	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Resolución 1215 de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por la cual se adopta el Manual de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación. Abril 17 de 2014. Fiscalía General de la Nación. (2016). Manual de Gestión Documental.
96	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Manual del usuario del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA).
97	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (2016). Manual de Gestión Documental. Directiva 0001 de 2012. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación. Octubre 4 de 2012. Resolución 2369 de 2016.

Ítem	Bibliografía
	[Fiscalía General de la Nación]. Por medio de la cual se adopta el Manual de procedimientos para cadena de custodia y se deroga la Resolución 0-1874 de 21 de junio de 2016. Julio 11 de 2016.
98	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema Cadena de Custodia. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Radicación 43724. (M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; 2015). Acuerdo 001 de 2018. [Consejo Nacional de Policía Judicial]. Por el cual se adoptan el Manual de Policía Judicial, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y los formatos de Policía Judicial. Abril 18 de 2018.
99	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (2017). Guía institucional interna de buenas prácticas para asistentes de fiscal. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Rad. 53196. (M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; 2018).
100	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema Cadena de Custodia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2013 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; octubre 31 de 2013).
101	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
102	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
103	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
104	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
105	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
106	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-

Ítem	Bibliografía
	content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
107	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
108	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
109	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
110	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
111	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
112	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
113	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024
114	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
115	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
116	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
117	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
118	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
119	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Frese, M., & Fay, D. (2001). Personal initiative: An active performance concept for work in the 21st century. Research in Organizational Behavior, 23, 133–187.
120	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Ítem	Bibliografía
121	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
122	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
123	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
124	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
125	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
126	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
127	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
128	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
129	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
130	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
131	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
132	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
133	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
134	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
135	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
136	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
137	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
138	Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 5, 2024.
139	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
140	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-

Ítem	Bibliografía
	content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
141	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
142	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
143	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
144	Fiscalía General de la nación (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP01-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf
145	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Vargas Gutiérrez, R. M., & Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.
146	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Vargas Gutiérrez, R. M., & Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.
147	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Vargas Gutiérrez, R. M., & Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.
148	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Vargas Gutiérrez, R. M., & Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.
149	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Vargas Gutiérrez, R. M., & Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.
150	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación Vargas Gutiérrez, R. M.,

Ítem	Bibliografía
	& Muñoz-Martínez, A. M. (2013). La regulación emocional: precisiones y avances conceptuales desde la perspectiva conductual. Psicología usp, 24, 225-240.

Como se puede observar en la tabla que antecede, cada pregunta tiene su respectiva bibliografía, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe un soporte teórico. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos.

13. Para finalizar esta respuesta, Respecto a su solicitud de “*NOTIFICACIONES: Correo: mgrillottorr@gmail.com Teléfono: 3123016719*” se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación web SIDCA3, como lo establece el artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

(...)”

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de pruebas escritas, se realizará a través de la aplicación web SIDCA3.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **65.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **64.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Yasmin Cortes

Revisó: Soraima Leguizamón

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.